

INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

CONVOCATORIA PRIVADA N° FCO-C-23-2018

OBJETO: CONTRATAR UNA CONSULTORÍA PARA ELABORAR LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y SOCIAL (ETLFS) DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (SETP) PARA EL MUNICIPIO DE MANIZALES

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.11. subcapítulo I, capítulo II de los términos de referencia y a lo indicado en el cronograma del proceso, los interesados podían presentar observaciones respecto a los términos de referencia, sus anexos, la matriz de riesgos y cualquier otro documento relacionado con la presente convocatoria hasta el día veintidós (22) de noviembre de 2018.

Durante este periodo se presentaron las observaciones de los interesados, a las cuales se responde en los siguientes términos:

1. **INTERESADO: Hugo Bermúdez**, Country Manager de Mott MacDonald Limited remitió observaciones al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, el jueves, 1 de noviembre de 2018 a las 3:38 p. m., las cuales se transcriben así:

Observación 1	
	<p>DOCUMENTOS Y REQUISITOS JURIDICOS</p> <p>Una vez analizados los términos de referencia identificamos una limitante en cuanto a lo expresado en el numeral 2.1.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL...”6. Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con tres (03) años de antelación al cierre de la presente convocatoria.</p> <p>7. Las sucursales deberán acreditar que se encuentran inscritas en Colombia con tres (03) años de antelación al cierre de la presente convocatoria. La persona jurídica extranjera sin sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar este requisito con el documento equivalente en su país de origen”.</p> <p>Teniendo en cuenta que, Mott MacDonald Limited (empresa Británica), la cual pertenece al “Comercial Framework” del Fondo de Prosperidad y la misma se encuentra constituida legalmente en Colombia mediante su sucursal Mott MacDonald Branch Colombia identificada con NIT No 901081462-4 desde el 11 de marzo del 2017, nos permitimos solicitar lo siguiente:</p> <p>A) Que las sucursales se encuentran inscritas en Colombia con un (01) año de antelación al cierre de la presente convocatoria</p> <p>B) Que se permita la presentación de personas jurídicas extranjeras, así estas tengan sucursal y/o domicilio en Colombia.</p> <p>Solicitamos muy respetuosamente su colaboración analizando y realizando los debidos cambios, pues como están estructurados actualmente los Términos de Referencia están restringiendo la presentación de Mott MacDonald tanto para esta convocatoria como para las próximas.</p>
Respuesta:	
	<p>Al respecto se le informa al interesado que se aceptó la observación presentada, y en la cláusula segunda de la Adenda No. 1 del 9 de noviembre de 2018, se modifican los subnumerales 6 y 7 del numeral 2.1.1. Existencia y Representación Legal, del Subcapítulo II Documentos y Requisitos Jurídicos del Capítulo II Disposiciones Generales, así:</p>

6. Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida un (1) año de antelación al cierre de la presente convocatoria.
7. Las sucursales deberán acreditar que se encuentran inscritas en Colombia con un (1) año de antelación al cierre de la presente convocatoria.

2. **INTERESADO: David Villalba Escobar**, Socio KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S remitió observaciones al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, el 13 de noviembre de 2018 a las 7:44 p. m., las cuales se transcriben así:

Observación 1

Se observa que para determinar el Presupuesto Estimado del proyecto, se hizo uso del estudio de mercado realizado por Findeter para el proyecto cuyo objeto es “Estructuración Técnica, Legal, Financiera y Social del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de la ciudad de Manizales”. En particular, en el documento de Estudios Previos, se puede observar que:

1. El valor estimado del contrato corresponde al promedio del valor cotizado por las diferentes empresas consultadas respecto del alcance del proyecto especificado por la entidad en la solicitud de cotización.
2. Para obtener el cálculo de la media aritmética de los valores cotizados, la entidad no tuvo en cuenta el valor cotizado por 3 firmas británicas con presencia en Colombia, argumentando que el mismo corresponde a un valor atípico (artificialmente alto) con respecto a los valores cotizados por las otras firmas, sin embargo, la entidad no consideró como valores atípicos, aquellos sustancialmente bajos.
3. Considerando la actividad económica principal de las firmas que presentaron cotización y cuyo valor fue empleado para obtener el presupuesto estimado del proceso, no es claro si el mismo comprende la valuación de la totalidad de honorarios estimados para realizar la estructuración técnica, legal, financiera y social del SETP de la ciudad de Manizales, o si corresponde a la valuación únicamente del componente técnico de la misma.
4. Por lo anterior, no es posible determinar si (i) las cifras obtenidas a partir del Estudio de Mercado corresponden a cifras comparables y por lo tanto (ii) si en efecto las cotizaciones presentadas por McKinsey&Company, PWC y STEER – KPMG corresponden a valores atípicos en la muestra.

Solicitud Expresa: Con base en la observación realizada, amablemente nos permitimos solicitar un aumento del Presupuesto Estimado del proceso. Lo anterior sustentado en el hecho de que:

- (i) Todas las empresas británicas con presencia en Colombia que presentaron cotización, no podrían participar con el presupuesto oficial establecido por la entidad en el presente proceso de selección,
- (ii) Las cifras cotizadas correspondieron a un ejercicio detallado y preciso de estimación de honorarios y costos directos para la realización de las actividades contenidas en la solicitud de cotización y,
- (iii) Se han incluido nuevas actividades en el alcance de la consultoría correspondientes al plan de estacionamientos, lo que incluye el diagnóstico y línea base y la propuesta del plan de estacionamientos y fuentes alternativas de financiación; por lo tanto la extensión y nivel de especificidad del nuevo alcance requiere de un trabajo cuya valuación es superior al presupuesto oficial establecido en los términos de referencia del proceso.

Respuesta:

No se acepta la observación del interesado, toda vez que el presupuesto asignado para el proyecto fue analizado y aprobado por el Fondo de Prosperidad, teniendo en cuenta los recursos asignados para cada ciudad y proyecto.

En este sentido, es importante aclarar:

- i) No es posible afirmar que ninguna empresa británica se presentará a este proceso de selección toda vez que la decisión de presentarse o no, corresponde al análisis que cada

	<p>empresa efectúe sobre los diferentes factores (económicos, técnicos, de experiencia, etc) respecto a la convocatoria para tomar la decisión. Los criterios y condiciones establecidas en los términos de referencia buscan garantizar la selección objetiva del contratista que desarrollará el contrato, según la necesidad identificada, de acuerdo con las especificaciones técnicas, jurídicas, financieras, sociales establecidas para el proyecto, sujetándose al presupuesto estimado. Por lo tanto, todo aquel que esté interesado en participar en la convocatoria, deberá entender que los Términos de Referencia constituyen las reglas, condiciones y lineamientos establecidos para el proceso de selección, a los cuales deben someterse los interesados.</p>
ii)	<p>El estudio de mercado se realizó basado en las cotizaciones presentadas, tanto por empresas británicas como por empresas colombianas con experiencia en el sector, dado que se requería de un espectro amplio de comparación de precios. Así mismo, es preciso resaltar que se solicitó cotización a veintinueve (29) firmas consultoras con experiencia publicada en medios de comunicación digital y proyectos en temas relacionados con el proyecto, de las cuales catorce (14) presentaron cotización; de esas catorce (14), seis (6) son firmas británicas con presencia en Colombia. En este sentido, el presupuesto estimado para la convocatoria se obtuvo del valor medio de las cotizaciones, después de eliminar los valores atípicos identificados estadísticamente bajo la prueba de Hoaglin's. Lo anterior, con el fin de buscar un equilibrio presupuestal, toda vez que los valores presentados por las firmas británicas superaban el presupuesto disponible para el proyecto.</p>
iii)	<p>Si bien en los términos de referencia, el plan de estacionamientos está desglosado como una actividad y un producto, en la solicitud de cotización del Estudio de Mercado se requirió: alternativas de fuentes de financiación para el SETP, del cual el plan de estacionamientos hace parte integral.</p>
<p>Así las cosas, no se acoge la observación presentada por el interesado y se mantiene lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.</p>	

3. **INTERESADO: Enrique Hernández Sánchez**, Associate director de Steer., quien remitió observación al correo electrónico jmrobledo@findeter.gov.co, el día 14 de noviembre de 2018 a las 9:59 a.m, las cuales se transcriben así:

Observación 1	<p>Respetados señores, en atención a la invitación del asunto solicitamos amablemente reevaluar el presupuesto definido para el desarrollo de la consultoría, el cual consideramos insuficiente para el desarrollo del alcance, sustentado en los siguientes puntos:</p> <p>1. Se amplió el alcance de la consultoría, respecto a la solicitud de cotización recibida de Findeter en agosto del presente año, la cual sirvió de base para la estimación del presupuesto. Se adicionó un plan de estacionamientos con componentes financieros.</p>
Respuesta:	<p>En primer lugar, es necesario aclarar al interesado que la dirección de correo electrónico de la convocatoria es viceplaneacion@findeter.gov.co. De acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria, no se recibirán observaciones o documentos que sean remitidas a otras direcciones de correo electrónico.</p> <p>Aclarado esto, no se acepta la observación presentada por el interesado, toda vez que el presupuesto estimado para la convocatoria parte del estudio de mercado efectuado para el proyecto, aprobado por el Fondo de Prosperidad, teniendo en cuenta los recursos que hacen parte del Memorando de Entendimiento suscrito el 23 de noviembre de 2017 entre la Foreign and Commonwealth Office (FCO) a través de la Embajada Británica en Colombia y FINDETER.</p>

De otro lado, es importante tener en cuenta que si bien en los términos de referencia, el plan de estacionamientos está desglosado como una actividad y un producto, en la solicitud de cotización realizada se requirió: alternativas de fuentes de financiación para el SETP, del cual el plan de estacionamientos hace parte integral.

Así las cosas, no se acoge la observación presentada por el interesado y se mantiene lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

Observación 2

Entendemos que Findeter espera la participación de firmas británicas en el proceso de selección, sin embargo para la definición del presupuesto no ha tenido en cuenta a todas las compañías británicas, pese a tener presencia permanente en Colombia y amplia experiencia en el mercado.

En la definición del presupuesto se observa que sólo fueron considerados como atípicos los presupuestos del límite superior, mientras que valores sustancialmente bajos fueron tenidos en cuenta.

El presupuesto definido para la consultoría se ha definido mediante un promedio de 8 cotizaciones de firmas colombianas y tres británicas

Basados en las cotizaciones presentadas por las empresas británicas se puede observar que ninguna de las compañías se encuentra en el rango presupuestal definido en los términos de referencia.

Respuesta:

Al respecto, es preciso señalar que el estudio de mercado para la convocatoria se realizó basado en las cotizaciones presentadas, tanto por empresas británicas como por empresas colombianas con experiencia en el sector, dado que se requería de un espectro amplio de comparación de precios.

Así mismo, es preciso resaltar que se solicitó cotización a veintinueve (29) firmas consultoras con experiencia publicada en medios de comunicación digital y proyectos en temas relacionados con el proyecto, de las cuales catorce (14) presentaron cotización. De estas catorce (14), seis (6) son firmas británicas con presencia en Colombia. En este sentido, el presupuesto estimado para la convocatoria se obtuvo del valor medio de las cotizaciones, después de eliminar los valores atípicos identificados estadísticamente bajo la prueba de Hoaglin's. Lo anterior, con el fin de buscar un equilibrio presupuestal, toda vez que los valores presentados por las firmas británicas superaban el presupuesto disponible para el proyecto.

Así las cosas, no se acoge la observación presentada por el interesado y se mantiene lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

4. **INTERESADO: David Villalba Escobar**, Socio KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S remitió observaciones al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, el miércoles, 14 de noviembre de 2018 a las 8:09 p. m., las cuales se transcriben así:

Observación 1

Se observa una diferencia de 4 semanas entre el plazo de ejecución de la consultoría (44 semanas) y el plazo para la entrega de la totalidad de los productos establecidos en los términos de referencia (40 semanas).

Solicitud Expresa: Con base en la observación realizada, amablemente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si el plazo estipulado para el desarrollo de la consultoría es de 44 semanas o 40 semanas.

Respuesta:

Se aclara al interesado que el plazo contractual es de 44 semanas contadas a partir del acta de inicio del contrato.

Ahora bien, las 40 semanas descritas en el numeral 2.4. PRODUCTOS, corresponden a los plazos establecidos para entregar los productos en cada una de las fases en las que se desarrollará el proyecto, y las 4 semanas restantes se proyectan para actividades como revisión y ajuste a productos, y para procesos administrativos necesarios para el cierre del contrato.

Observación 2

Se observa que los pagos que se realizarían a la consultoría estarían directamente relacionados con cada uno de los productos y sus actividades, sin embargo, se le requiere al consultor la estimación de la propuesta económica detallada a través del formato 5, en relación al personal mínimo establecido en los términos y un factor multiplicador.

Solicitud Expresa: Se solicita comedidamente a la entidad que se reevalúe el formato de estimación de propuesta económica detallada de la página 97 de los términos, el cual será empleado para la supervisión del contrato, de manera que sea consistente con la forma de pago establecida para el desarrollo de la consultoría. Es decir, se solicita que el Formato 5 y por lo tanto la supervisión del contrato, esté asociada a los productos que se deben entregar con la consultoría, en lugar de estar asociada al detalle de los salarios de los profesionales involucrados, así como al detalle de los demás costos directos.

Respuesta:

No se acepta la observación presentada por el interesado toda vez que, como lo establecen los términos de referencia de la convocatoria, el **FORMATO 5. ESTIMACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA DETALLADA Y FACTOR MULTIPLICADOR**, debe ser diligenciado por el interesado seleccionado; es por esto que se considera como *“una herramienta para la supervisión del contrato, por lo tanto, no será objeto de verificación ni evaluación y en ningún caso puede modificar el valor de la propuesta económica presentada”*.

Observación 3

Entendemos que el 30% de cuota femenina en el desarrollo de la consultoría se refiere a todos los participantes en el proyecto, no solo al personal mínimo requerido.

Solicitud Expresa: Comedidamente solicitamos a la entidad aclarar si es correcta nuestra interpretación que el 30% de cuota femenina en el desarrollo de la consultoría se refiere a todos los participantes en el proyecto, no solo al personal mínimo requerido

Respuesta:

Se aclara al interesado que, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia y sus anexos, este aspecto se refiere a todos los profesionales que participarán en el desarrollo del contrato; si para su ejecución, se considera solo el personal mínimo requerido, este debe contemplar el 30% de cuota femenina.

5. **INTERESADO: Andrés M. Charria R.** de PwC, remitió observaciones al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, el lunes, 19 de noviembre de 2018 a las 5:55 p.m., las cuales se transcriben así:

Observación 1

A continuación estamos enviando nuestros comentarios a los términos de referencia del proceso FCO - C - 23 -2018. Solicitamos amablemente su atención a los mismos.

- El alcance del proyecto comprende lo siguiente: "TO PREPARE THE TECHNICAL, LEGAL, FINANCIAL AND SOCIAL STRUCTURING (ETLFS) OF THE STRATEGIC PUBLIC

TRANSPORT SYSTEM (SETP) FOR THE MUNICIPALITY OF MANIZALES”, es decir hace referencia a una estructuración INTEGRAL y por otro lado, entendemos que al ser financiado por el Gobierno Británico exista una transferencia de conocimiento por parte de empresas británicas al medio colombiano. Asimismo, la duración del proyecto está estimada en 10 meses aproximadamente. (40 semanas) con requerimientos de personal exigentes. (Personal de origen británico). Para estar habilitados para presentar propuesta, se requiere que al menos una empresa del Commercial Framework (una empresa británica) tenga al menos el 30% de la figura asociativa que se seleccione.

Considerando lo anteriormente mencionado, respondimos el estudio de mercado a efectos de determinar el presupuesto asignado, desafortunadamente, vemos en el documento "Estudio de Mercado" que nuestra cifra no fué tomada en cuenta para el cálculo del presupuesto asignado y que el mismo es de un máximo de \$2,245,091,489 y un mínimo de \$ 1,796,073,191. Estos valores están basados en el resultante de los estudios de mercado presentados por 3 empresas británicas y de 8 empresas no británicas (en su mayoría locales), habiendo excluido a aquellos estudios de mercado de otras 3 empresas británicas.

Si se realiza el promedio ofertado por las empresas británicas el presupuesto sería considerablemente más alto, tal como se puede ver a continuación:

Nombre	Valor
McKinsey & Co	10,804,000,000
PwC	7,378,000,000
AECOM	2,710,332,695
STEER - KPMG	6,520,895,360
WSP	5,049,998,121
ARUP	4,561,609,840
Promedio	6,170,806,003

Si se considera que en los TdR se estipula lo anteriormente mencionado relacionado con la participación mínima del 30% de una empresa británica en cualquier UT y se tiene en cuenta el promedio calculado arriba, se puede estimar que las empresas británicas por el 30% por lo menos debería estar requiriendo un monto de \$ 1,851,241,801, por lo menos.. Valor que es superior al monto mínimo establecido en los TdR.

Dado lo anteriormente expuesto, solicitamos amablemente que se incremente considerablemente el monto de la consultoría a un valor de por lo menos \$5,500,000,000. Esto debido a garantizar la participación de firmas y personal de nacionalidad británica (o pertenecientes a una red global de firmas con origen británico) en el proceso.

Respuesta:

No se acepta la observación presentada por el interesado, toda vez que como se ha mencionado en respuesta a observaciones anteriores, el presupuesto estimado para la convocatoria parte del estudio de mercado efectuado para el proyecto, aprobado por el Fondo de Prosperidad, teniendo en cuenta los recursos que hacen parte del Memorando de Entendimiento suscrito el 23 de noviembre de 2017 entre la Foreign and Commonwealth Office (FCO) a través de la Embajada Británica en Colombia y FINDETER. Dicho estudio de mercado se realizó basado en las cotizaciones presentadas, tanto por empresas británicas como por empresas colombianas, con experiencia en el sector, dado que se requería de un espectro amplio de comparación de precios.

Así mismo, es preciso resaltar que se solicitó cotización a veintinueve (29) firmas consultoras con experiencia publicada en medios de comunicación digital, y proyectos en temas relacionados al proyecto, de las cuales catorce (14) presentaron cotización. De estas catorce (14), seis (6) son firmas británicas con presencia en Colombia. En este sentido, el presupuesto estimado para la convocatoria se obtuvo del

valor medio de las cotizaciones, después de eliminar los valores atípicos identificados estadísticamente bajo la prueba de Hoaglin's. Lo anterior, con el fin de buscar un equilibrio presupuestal, toda vez que los valores presentados por las firmas británicas superaban el presupuesto disponible para el proyecto. Así las cosas, no se incrementa el presupuesto del proyecto y se mantiene lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

Observación 2

Entendemos que los términos de referencia establecen que el presupuesto incluye todos los gastos. ¿Es nuestro entendimiento correcto?

Respuesta:

Al respecto, de acuerdo con el numeral 1.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: "(...) el interesado deberá realizar los análisis correspondientes para incluir dentro de su propuesta económica todos los costos y gastos en que incurra con ocasión al desplazamiento de personal y de equipos al municipio(s) mencionado(s) cuando sea necesario.

Todo lo anterior en procura de garantizar la transferencia de conocimiento técnico, científico y tecnológico que propenda por fortalecer la capacidad institucional de las regiones".

De igual manera, el numeral 1.4. PRESUPUESTO ESTIMADO, establece: "El presupuesto estimado para la ejecución del Proyecto es hasta la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DE PESOS M/Cte (\$2.245.091.489) incluidos costos, gastos (directos e indirectos), imprevistos, utilidad y demás contribuciones a que hubiere lugar". (subrayado fuera de texto).

Observación 3

En caso que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, pueden por favor suministrar el detalle de los monto de gastos usado en el establecimiento del presupuesto oficial?

Respuesta:

El detalle de los montos está relacionado en el estudio de mercado para la convocatoria, el cual hace parte integral de los términos de referencia. Dichos valores están basados en el alcance técnico remitido en la solicitud de cotización.

Observación 4

A efectos de acreditar experiencia, los TdR permiten el uso de credencial de red global de firmas, sin embargo, obligan a que la firma que está suministrando dicha credencial se comprometa por escrito con la asistencia técnica al consultor durante la consultoría. (Form 12)

Dicha carta de asistencia técnica es vista por cualquier firma por fuera de Colombia como una aceptación de responsabilidades bajo la Ley Colombiana, lo cual es inaceptable y no será suministrada por ninguna firma de la red global.

Entonces, dado lo anterior, y en aras de favorecer la pluralidad de interesados, solicitamos amablemente el remover el requisito de presentar el "Form 12" de los términos de referencia.

Respuesta:

Al respecto, se aclara al interesado que:

La exigencia establecida en los términos de referencia es razonable y lógica para quien pretenda en su propuesta acreditar experiencia adquirida a través de una Red Internacional de Firmas de consultoría; toda vez que la experiencia no es propia sino de un tercero que pertenece a dicha red. Por tanto, dado

que quien elige esta alternativa no acredita experiencia propia, resulta procedente para la contratante exigir la asistencia técnica del que aporta la experiencia durante el desarrollo del contrato que se pretende celebrar.

Lo anterior, se orienta a la selección objetiva del contratista que desarrollará el contrato, y contrario a lo manifestado por el interesado, la posibilidad de acreditar la experiencia adquirida a través de una Red Internacional de Firmas de consultoría garantiza la pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección.

Pero esa posibilidad establecida en los términos de referencia debe implicar que si la firma que autoriza que su experiencia sea presentada la convocatoria se obligue a asesorar técnicamente a quien pretende participar en la convocatoria y desarrollar el contrato en las condiciones técnicas establecidas.

6. **INTERESADO: Andrés M. Charria R.** de PwC, remitió observaciones al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, el lunes, 19 de noviembre de 2018 a las 7:42 p. m., las cuales se transcriben así:

Observación 1

Considerando que en el cronograma establecido, las respuestas a los comentarios a los TdR serán publicadas el día 29 de Noviembre y que dicha respuestas afectan de manera sustantiva la decisión de poder o no presentar una propuesta para el presente proceso, solicitamos amablemente, se posponga la presentación de la propuesta para el día 17 de Diciembre de 2018.

Respuesta:

Se acoge la observación presentada por el interesado en el sentido de modificar la fecha del Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1 en la convocatoria. Mediante Adenda se modificará el cronograma del proceso de selección. Al respecto se le informa al interesado que mediante Adenda se modificará el cronograma del proceso de selección, en el sentido de ampliar el plazo para presentar propuestas dentro la convocatoria.

7. **INTERESADO: Gabriel Esguerra**, Coordinador Comercial de Wsp, remitió observaciones al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, miércoles, 21 de noviembre de 2018 a las 9:41 a. m., las cuales se transcriben así:

Observación 1

Con respecto a los documentos entregados por FINDETER para el estudio de mercado y para la convocatoria, se evidencia las siguientes fases, sub-fases y alcances que no estuvieron en el estudio de mercado:

- a. Existe una sub-fase adicional (Fase II-b) donde solicitan la línea base y diagnóstico de los estacionamientos. Esto exige mayores tiempos y recursos de personal que no se contempló en el estudio de mercado.
- b. Existe una fase adicional (fase VI) donde solicitan el plan de estacionamientos y demás fuentes alternativas de financiación para el SETP. Esto exige mayores tiempos y recursos de personal que no se contempló en el estudio de mercado.
- c. En la Página 15 Segundo párrafo de la NOTA, relacionada con los escenarios. Se deben realizar mínimo tres escenarios de modelación para el cálculo de la demanda de estacionamientos: Esto

exige mayores tiempos y recursos de personal y software especializado que no se contempló en el estudio de mercado.

- d. Para la aplicación de la oferta adicional (Página 77-78), la entidad contratante solicita el ofrecimiento de estrategia de mercadeo y comunicaciones para la implementación del SETP y una estrategia pedagógica para la promoción de la inclusión social y la equidad de género a través de la movilidad sostenible. Esto exige mayores tiempos y recursos de personal que no se contempló en el estudio de mercado.
- e. Establecer las competencias para la planificación, gestión, regulación y control del SETP dentro del alcance geográfico.

Con base a lo anterior, se entiende que estas fases deberían pagarse como un costo adicional, debido al no estar ofertado inicialmente en el estudio de mercado ¿Es correcto?

Respuesta:

Es preciso aclarar al interesado que:

Respecto a los puntos a, b y c: no se acepta la observación, toda vez que si bien en los términos de referencia, el plan de estacionamientos está desglosado como una actividad y un producto, en la solicitud de cotización para el Estudio de Mercado se requirió estimar: alternativas de fuentes de financiación para el SETP, del cual, el plan de estacionamientos hace parte integral.

Frente al punto d, los términos de referencia indican el numeral 4.1.2. referente a la EVALUACIÓN OFERTA ADICIONAL que el interesado puede realizar una oferta adicional, la cual se calificará conforme a lo descrito en ese acápite de los términos de referencia. Sin embargo, el ofrecimiento adicional que decida hacer el interesado no modifica de ninguna manera el Presupuesto Estimado de la convocatoria, ni el valor por el cual se suscriba el contrato; en este sentido, como se indica en los términos de referencia, la oferta adicional hace parte de los criterios de evaluación y calificación de las propuestas, por tanto, no implica que deba contemplarse en el estudio de mercado de la convocatoria, y es decisión del interesado presentarla.

Finalmente, en cuanto al punto e, el Estudio de Mercado para la convocatoria se estableció que el lugar de ejecución del proyecto es el Municipio de Manizales y su área de influencia (Villamaría, Neira, Palestina y Chinchiná), departamento de Caldas. En consonancia, el numeral 1.3. de los términos de referencia, en relación con el LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, donde se establece:

“El consultor deberá ejecutar el contrato en el municipio de Manizales y su área de influencia (Villamaría, Neira, Palestina y Chinchiná), departamento de Caldas. La entrega de los productos se realizará en la ciudad Bogotá D.C., en las instalaciones principales de FINDETER - Calle 103 No. 19 – 20 Bogotá, Colombia, mediante radicación en ventanilla de los documentos originales en medio físico y magnético. Conforme a lo anterior, el interesado deberá realizar los análisis correspondientes para incluir dentro de su propuesta económica todos los costos y gastos en que incurra con ocasión al desplazamiento de personal y de equipos al municipio(s) mencionado(s) cuando sea necesario (...).”

Observación 2

Steer Davies Gleave ha participado en las etapas de elaboración del modelo de viajes de la ciudad, por lo cual habría conflicto de intereses por tener información privilegiada, siendo una desventaja en la estructura de costos para los demás oferentes. ¿Es correcto?

Respuesta:

A respecto, es necesario acalorar al interesado que:

El numeral 1.23 subcapítulo I, capítulo II de los términos de referencia considera que un interesado, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando:

- I. Se incurra en las causales previstas en la Ley 734 de 2002, artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.
- II. Hayan participado en la estructuración, evaluación, aprobación, viabilización, financiación del proyecto objeto de la presente convocatoria, así como en la estructuración de los Términos de Referencia y/o en la evaluación y selección del proceso de contratación. El conflicto de interés se predicará igualmente, respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas.
- III. Hayan participado o estén vinculados como operadores del servicio en el municipio donde se ejecutará la labor de consultoría de que trata la presente convocatoria. Esta prohibición también rige para los beneficiarios reales de las mismas personas.
- IV. Haya suscrito contrato de SUPERVISIÓN con Findeter durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas.

Ahora bien, la información del Plan Maestro de Movilidad, especialmente el modelo de viajes será suministrado al interesado seleccionado, es decir, no existe información privilegiada. Además, el dominio de la información es propiedad del municipio, por tanto, es información pública.

Observación 3

Para los CV, se solicita a la entidad contratante que para el experto jurídico se permita como experiencia específica la participación en proyectos de estudios y diseños e interventoría de proyectos de infraestructura vial bajo la modalidad de concesión o APP, teniendo en cuenta que son contratos estatales

Respuesta:

No se acepta la observación del interesado, toda vez que, dentro del personal mínimo para el desarrollo del contrato, se requiere la experiencia específica del experto jurídico en proyectos de transporte público terrestre urbano o intermunicipal.

Sin embargo, mediante Adenda se aclarará en ese sentido Tabla No.1 - Equipo mínimo de profesionales requerido – Experiencia General y Específica Mínimas del ANEXO PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO de los términos de referencia.

Observación 4

¿Cuál fue el criterio de selección de empresas para la invitación a hacer el estudio de mercado?, dado que se encuentran empresas internacionales y empresas locales, donde se evidenció la diferencia presupuestal en dicho estudio de mercado, dando prelación a las locales en el presupuesto oficial al momento de licitar.

Respuesta:

Al respecto es preciso aclarar al interesado que, el criterio de selección de las empresas para realizar el estudio de mercado fue el siguiente:

- Para las empresas internacionales: firmas consultoras que hacen parte del comercial framework
- Para las empresas nacionales: firmas consultoras con experiencia publicada en medios de comunicación digital y con proyectos en temas relacionados a la cotización.

El estudio de mercado se realizó basado en las cotizaciones presentadas, tanto por empresas británicas como por empresas colombianas, con experiencia en el sector, dado que se requería de un espectro amplio de comparación de precios.

Observación 5

¿Se puede presentar una declaración juramentada para las certificaciones de los profesionales, dado que en trabajos anteriores que estuvieron, no se evidencian los contratos donde participó?

Respuesta:

Respecto a la observación presentada por el interesado, es preciso aclarar que el numeral 2.8.1, subcapítulo II, capítulo I de los términos de referencia establece las reglas para la acreditación de la experiencia específica del personal propuesto, por el interesado que haya resultado seleccionado para desarrollar el contrato, de acuerdo con las alternativas y las condiciones ahí señaladas.

Así, estipula textualmente el numeral 2.8.1 de los términos de referencia:

“Sin perjuicio que la verificación del personal se haga solamente al interesado seleccionado por parte del supervisor, se tendrá en cuenta la formación académica y experiencia del personal mínimo propuesto hasta la fecha del cierre, de modo que el personal que vaya a ser propuesto, para la fecha del cierre debe haber acreditado la formación académica y experiencia exigida. Para efectos de verificación el interesado seleccionado deberá a llegar al supervisor del contrato los certificados de experiencia y/u otro soporte que permita evidenciar la ejecución del contrato o proyecto, de acuerdo con las siguientes alternativas:

ALTERNATIVA A: Certificado expedido por la entidad contratante (entendida como aquella entidad de derecho público o de derecho privado que contrató el proyecto u obra) donde se evidencie el cargo y/o funciones y/o productos entregados o desarrollados, así como la fecha de ejecución de las actividades y/o productos.

ALTERNATIVA B: Certificado de experiencia expedido por la contratante (sea ésta una persona natural o jurídica que contrató los servicios del profesional) donde se evidencie el cargo y/o funciones y/o productos entregados y/o desarrollados así como la fecha de ejecución de las actividades y/o productos.

ALTERNATIVA C: En el evento de no disponerse de la certificación de que tratan los literales anteriores, se deberá adjuntar copia del contrato y acta liquidación y/o acta de terminación del contrato laboral, de prestación de servicios o el documento que corresponda, donde conste la ejecución del mismo y se evidencie el cargo y/o funciones y/o actividades y/o productos entregados o desarrollados, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista.

Si la documentación descrita en alguna de las alternativas anteriormente citadas fue otorgada en el exterior, deberá aportarse apostillada o legalizada, según corresponda, por el interesado seleccionado, conforme a lo exigido en los presentes términos de referencia. Sin perjuicio de lo anterior, y ante la imposibilidad de surtir dichos trámites, podrá aportarse copia simple de tales documentos, acompañada de declaración juramentada otorgada ante Notario; en caso de rendirse dicha declaración juramentada en país extranjero, respecto de la misma deberá adelantarse el trámite de apostilla o legalización, según corresponda, con el lleno de los requisitos de los presentes términos de referencia.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento, no obstante, la Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el interesado y de solicitar las aclaraciones o documentación que considere convenientes.

Las certificaciones firmadas por el mismo personal propuesto, es decir, auto certificación, no serán tenidas en cuenta para verificar ni evaluar la experiencia profesional.

Cuando los documentos de las alternativas de acreditación no contengan la información que permita su verificación, el interesado podrá anexar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte.

La experiencia profesional del personal mínimo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, y para acreditarla el interesado deberá presentar certificación de terminación y aprobación del pensum académico de educación superior debidamente firmada por la Institución Educativa. Sin perjuicio de lo anterior, si el interesado no cuenta con la referida certificación, podrá aportar las actas de grado y/o diploma de grado, de las cuales la entidad tomará la información para contabilizar la experiencia profesional.

Como una buena práctica de contratación en el presente proceso serán tenidos en cuenta los requisitos y disposiciones de equivalencia de experiencia profesional general por formación académica, la cual se aceptará únicamente para aquellos perfiles de los Términos de Referencia de esta convocatoria, en los cuales se estableció expresamente que procedía la misma y conforme a los parámetros allí indicados.”
(Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, es preciso enfatizar que cuando los documentos señalados en las alternativas de acreditación no contengan la información que permita su verificación, el interesado podrá anexar copia de los documentos soporte que sean del caso, **siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante.**

Observación 6

Para los criterios de puntaje adicional del numeral 4.1.2. EVALUACIÓN OFERTA ADICIONAL entendemos que para los requisitos:

- a. Estrategia de mercadeo y comunicaciones del SETP. (15 puntos)
- b. Estrategia pedagógica para la promoción de la inclusión social y la equidad de género a través de la movilidad sostenible. (15 puntos)

La manera de soportar estos requisitos será con una carta firmada por el representante legal donde se compromete con la elaboración de la estrategia respectiva para cada requisito. ¿Es correcta nuestra apreciación?

Respuesta:

Al respecto, es preciso señalar que en el numeral 4.1.2. de los términos de referencia, que describe el criterio de evaluación de la oferta adicional, se indica que, por cada requerimiento puntuable adicional, se deberá anexar una carta de compromiso de elaboración de estos.

Observación 7

Para los criterios de puntaje adicional del numeral 4.1.2. EVALUACIÓN OFERTA ADICIONAL entendemos que para soportar la Acreditación de Compromiso en Materia de Inclusión Social y de Género (10 Puntos), es suficiente la presentación de dos cartas de empresas socias en el desarrollo de otros proyectos, donde se evidencie el compromiso del interesado en materia de inclusión social, y equidad de

género representado en políticas institucionales y/o programas sociales. ¿Es correcta nuestra apreciación?

Respuesta:

Respecto a la inquietud presentada por el interesado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.2 de los términos de referencia para acreditar el compromiso en materia de inclusión y de género basta con las cartas de empresas socias, en las que señale su compromiso en materia de inclusión social y equidad de género, señalando el plan, proyecto o acción en la que se evidencia.

Observación 8

Agradecemos a Findeter el aplazamiento de la fecha de entrega de las ofertas en 15 días calendario, con el fin de permitir el análisis, ajuste de una oferta adecuada, de acuerdo a los requerimientos y modificaciones realizadas a los términos de referencia por parte de ustedes, ya que la manera de alinear las respectivas ofertas debe hacerse con empresas extranjeras en algunos casos con el fin de cumplir a cabalidad con los requisitos de los Términos de Referencia.

Respuesta:

Se acoge la observación presentada por el interesado en el sentido de modificar la fecha del Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1 en la convocatoria. Mediante Adenda se modificará el cronograma del proceso de selección.

Al respecto se le informa al interesado que mediante Adenda se modificará el cronograma del proceso de selección, en el sentido de ampliar el plazo para presentar propuestas dentro la convocatoria.

8. **INTERESADO: Juan Sebastián Ospina**, manager de Ernst & Young SAS, remitió observaciones al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, el miércoles, 21 de noviembre de 2018 a las 11:10 a. m., las cuales se transcriben así:

Observación 1

Numeral 1.4.

“ESTIMATED BUDGET”, lo siguiente: “In any case, the bidder must offer a corrected value that may not exceed 100% or be less than 80% of the budget established for the consultancy to be contracted, as well as for each of the projects that it contains, if it does not comply with the above, the proposal will be rejected...”;

Teniendo en cuenta lo anterior, agradecemos aclarar si existe un presupuesto establecido por cada una de las fases del proyecto y si aplica lo anteriormente descrito; en caso contrario, solicitamos eliminar la frase subrayada pues bajo nuestro entendimiento no aplicaría.

Respuesta:

Se acoge la observación presentada por el interesado, en el sentido de modificar el numeral 1.4. PRESUPUESTO ESTIMADO de los términos de referencia, en lo correspondiente a:

(...) En todo caso, el interesado deberá ofertar un valor corregido que no podrá exceder el 100% o ser inferior al 80% del presupuesto establecido para la consultoría a contratar, ~~así como para cada uno de los proyectos que la integren~~, si no cumple lo anterior, la propuesta será rechazada.

Para el efecto, mediante Adenda a los términos de referencia se modificará el texto en esa dirección.

Observación 2

Numeral 1.6:

De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 de los rfp, entendemos que dado el origen de los recursos, el contrato que suscriba el Consultor con Findeter, estará exento del impuesto de valor agregado (IVA), razón por la cual les agradecemos confirmar nuestro entendimiento.

Lo anterior en razón a que el numeral 18 del numeral 2.2. y el numeral 2.5 establecen:

18. To respond for the payment of the taxes for the perfecting and execution of the CONSULTING CONTRACT.

Note 4: Costs: The fixed lump sum shall include all costs, including personnel, subcontracts, document printing costs, communications, travel, lodging, food, taxes and all other expenses incurred by THE CONSULTANT in the provision of the described services

Respuesta:

Al respecto se aclara al interesado que según lo indicado en el numeral 1.6. de los términos de referencia,

“Los recursos aportados en el marco del Memorando de Entendimiento (MoU) suscrito el 23 de noviembre de 2017 entre The Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland represented by the Foreign and Commonwealth Office (FCO) y Findeter, se encuentran exentos de impuestos por virtud del Decreto 540 de 2004, el cual reglamentó el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, estableciendo las condiciones y requisitos generales para acceder al beneficio tributario.

El artículo 1º reitera que el beneficio aplica a todos los “(...) fondos o recursos en dinero originados en auxilios o donaciones destinados a programas de utilidad común en Colombia, provenientes de entidades o gobiernos de países con los cuales existan acuerdos intergubernamentales o convenios con el Gobierno colombiano (...).”

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado deberá considerar en su propuesta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, que le apliquen.

Adicionalmente deberá tener en cuenta, los costos de las pólizas de seguro o garantía bancaria, incluidas en el numeral GARANTIAS de los presentes términos de referencia y todos los demás impuestos que se generen por la celebración de este contrato.

Es responsabilidad exclusiva del INTERESADO realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que FINDETER S.A., es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado”.
(Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, si bien los recursos para el contrato derivado de la convocatoria están exentos de impuestos, tasas, contribuciones, del orden nacional, es responsabilidad del interesado en participar en la convocatoria realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y por ende, debe efectuar las consultas tributarias pertinentes.

Observación 3

Numeral 1.7:

De acuerdo al numeral 1.7 del CHAPTER I SPECIFIC PROVISIONS en el SUBCHAPTER I OF THE PRIVATE CALL, la implementación de la consultoría específica: “The deadline for the implementation of the consultancy will be FORTY-FOUR (44) WEEKS counted from the subscription of the Act of Initiation of Activities, upon approval of the guarantees by the Contracting Office of Findeter.”

De acuerdo al SUBCHAPTER II SPECIFIC ASPECTS OF THE CONSULTING CONTRACT numeral 2.4 el cronograma especifica un trabajo de 40 semanas. Las cuatro semanas restantes a qué proceso y/o actividad corresponden?

Respuesta:

Se aclara al interesado que el plazo contractual es de 44 semanas contadas a partir del acta de inicio del contrato.

Ahora bien, las 40 semanas descritas en el numeral 2.4. PRODUCTOS, corresponden a los plazos establecidos para entregar los productos en cada una de las fases en las que se desarrollará el proyecto y las 4 semanas restantes se proyectan para revisión, ajustes y procesos administrativos necesarios para el cierre del contrato.

Observación 4

Numeral 1.15

“The proposal, the documents and the communications delivered, sent or issued by the bidders in this selection process, must be presented in the Spanish language. In the case of documents issued in a language other than Spanish, they must be submitted properly translated into Spanish. FINDETER will not be responsible for errors or omissions that may be committed in said translation. “

Los formatos para llenar dentro de los anexos se encuentran en inglés, estos se deben utilizar de acuerdo al formato y pie de letra, o deben ser traducidos?

Respuesta:

Se aclara al interesado que, en la invitación a participar en el proceso de selección, se estableció lo siguiente:

“Para el efecto, junto con la presente comunicación se remiten los siguientes documentos:

- *Términos de Referencia y Anexos, en idioma español e inglés, los cuales establecen las condiciones de la convocatoria privada que incluyen el cronograma del proceso. La versión en inglés es indicativa, y por lo tanto, para todos los efectos del proceso de selección, prevalecerá lo dispuesto en la versión en español (...).”*

Así mismo, en el numeral 1.15. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS de los términos de referencia, particularmente en el apartado v, se indica que “La propuesta, los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los interesados dentro del presente proceso de selección, deben presentarse en idioma castellano. En caso de presentarse documentos expedidos en idioma distinto al castellano, estos deberán presentarse debidamente traducidos a este idioma (castellano). FINDETER no será responsable de errores u omisiones que se pudieren cometer en esta traducción”. Subrayado, fuera de texto.

Así las cosas, el idioma para la presentación de la propuesta es el español.

Observación 5

Numeral 2.2:

Respecto a la obligación general del contratista de “The others which, by law, correspond to the Terms of Reference of the CONSULTING CONTRACT or that are necessary for the full fulfilment of the same”, agradecemos aclarar qué otras obligaciones diferentes a las contenidas en este documento debe ser ejecutada por el Consultor seleccionado.

Esto por cuanto consideramos que la redacción propuesta en los RFP, por ser general e indeterminada, no permite que el Consultor seleccionado pueda establecer cuál es el alcance del negocio jurídico a ejecutar, ni hacer una planeación adecuada de sus gastos, del personal requerido, de la infraestructura o de cualquier otra erogación que tenga que asumir para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

De ahí, que sea necesario determinar y precisar el alcance esperado de la obligación contractual en las que se emplean los términos ya referidos, así como la supresión cualquier alcance ilimitado de las mismas.

Respuesta:

Al respecto se aclara al interesado que los términos de referencia y sus documentos anexos hacen una descripción detallada de las condiciones técnicas, económicas, jurídicas, financieras, sociales del proyecto, y determina las obligaciones específicas del contratista, los productos y condiciones por cada fase que comprende el contrato.

Ahora bien, la obligación contemplada en el subnumeral 22 del acápite de 2.2 de los términos de referencia no tiene un alcance ilimitado. Esa obligación implica que el contratista tenga en cuenta la normativa que aplique al proyecto y al contrato, y cumpla integralmente las disposiciones de los términos de referencia y anexos de la convocatoria, así como del contrato. Así pues, el contratista debe desarrollar integralmente las actividades que, aunque no estén explícitamente enunciadas sean necesarias para el desarrollo del contrato y que estén relacionadas con el objeto del contrato y la naturaleza del proyecto.

Observación 6

Numeral 2.3:

Les agradecemos validar cuál será la verificación que efectúe el supervisor respecto al Estimate Form for the Detailed Economic Proposal and Multiplier Factor.

Si bien dicho numeral establece la forma de pago, en aras de garantizar que el Consultor cuente con el flujo de caja adecuado para el desarrollo del proyecto, solicitamos se precise que los pagos se efectuarán a más tardar 30 días calendario contados a partir de la presentación de la respectiva factura. En este mismo sentido, para garantizar un mejor flujo de caja desde el inicio del proyecto, sugerimos la siguiente estructura de pagos:

Products	% OF PAYMENT WITH RESPECT TO THE TOTAL VALUE OF THE CONTRACT
I	10
II-a	10%
II-b	10%
II-c	10%
III	15%
IV	20%
V	

VI	10%	
VII	15%	

Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.5, subcapítulo II, capítulo I de los términos de referencia, “LA CONTRATANTE pagará a EL CONSULTOR el valor por el cual le fue adjudicado el contrato. El CONSULTOR entregará los informes que contengan los productos solicitados, los cuales serán objeto de cobro una vez sean aprobados por la SUPERVISIÓN previo visto bueno de los miembros del comité técnico (...)”. Es preciso señalar que la forma de pago se definió de acuerdo con las necesidades del proyecto.

Por tanto, no se acoge la observación presentada por el interesado y se mantiene lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

Observación 7

Numeral 2.8.1.

“RULES FOR THE ACCREDITATION OF THE SPECIFIC EXPERIENCE OF THE PROPOSED STAFF”, lo siguiente: “...Certifications signed by the proposed staff themselves, i.e. self-certification, will not be considered to be valid to verify or evaluate the professional experience.”

Teniendo en cuenta que en la mayoría de casos los expertos que participan en este tipo de proyectos lo hacen a través de firmas de consultoría, y que las entidades contratantes no generan certificaciones individuales para los miembros de los equipos de trabajo que participaron, se solicita a la entidad aclarar si es válida la presentación de certificaciones suscritas por parte de la firma consultora donde se especifiquen las actividades desempeñadas por los profesionales.

Respuesta:

Al respecto, es preciso aclarar al interesado que para acreditar la experiencia del personal propuesto pueden presentarse certificaciones que estén expedidas por la contratante y, permitan individualizar las actividades, funciones, productos desarrollados por el personal propuesto, de acuerdo con lo señalado en los términos de referencia.

Observación 8

Numeral 2.11.1:

Respecto a la presentación y aprobación de los productos objeto de la consultoría, los rfp establecen lo siguiente:

1.2. DESCRIPTION AND SCOPE

As a fundamental part of the development of the study, THE CONSULTANT must identify variables, activities and results for each of the technical, legal, financial and social components that feed inputs and products of the structuring of the system, which means, the following approaches are expected to work together, in parallel and jointly. It is emphasized that each of the phases should be revised by the municipality and approved by the Prosperity Fund in Colombia and Findeter.

2.4. PRODUCTS:

PRODUCT I: Work plan, methodology and timeline that includes the development of the project-wide activities, the consultancy focus and the development methodology; this includes all activities related to social and gender inclusion. This first report should include planning the activities planned in the timeline with times and responsibilities, the secondary information collection strategy and timeline, reflecting the respective disseminations. Information required by

the consultant during the study should also be submitted. In the same way, it should include the detailed methodology of primary information gathering required for the structuring of the SETP. With the approval of this product by the technical committee, the field work can be started.

PARAGRAPH. All of the deliverables mentioned above must be reviewed and approved by the technical committee and the supervisor of the contract to be subscribed. In the event that the products do not correspond to the required content, the supervisor may request a new programming in the delivery of the products as appropriate. If observations are submitted to the deliverables, they must be incorporated into the final works carried out by the consultancy. In any case, the consultant must adopt the recommendations of the contract supervisor, who will transmit the suggestions of the technical committee. Likewise, all reports must be approved by the supervisor of the contract prior to the favourable approval by the technical committee.

2.5. PAYMENT FORM

THE CONTRACTOR will pay THE CONSULTANT the value for which the contract was awarded. THE CONSULTANT shall deliver the reports containing the requested products, which will be charged once they are approved by the SUPERVISOR following approval by the members of the technical committee (...)

Note 3: In any case, THE CONSULTANT must adopt the recommendations of the supervisor of the contract, who will transmit the follow-up suggestions of the technical committee in order to make the adjustments in the information gathering. All reports must be approved by the contract supervisor.

2.11.1. Technical Committee:

For the purpose of monitoring the technical quality of the consulting products and the integral support for the successful development thereof a Technical Committee will be conformed by One (1) Delegate of the Prosperity Fund Colombia and two (2) delegates from FINDETER. The position of Secretary in the Technical Committee will be exercised by the delegates of FINDETER.

One (1) delegate of the municipal administration may participate in the Technical Committee, that may formulate observations about the products, whose provenance will be analysed by the Technical Follow-up Committee, an instance that must review and approve all the products submitted by the consultant.

The Committee Technical may request the support of professionals in the subjects it considers pertinent or request the accompaniment of different entities at the national, departmental or municipal level.

2.11. SUPERVISION OF THE CONTRACT

The supervision of the contract will be executed by the Sustainability and New Business Manager of FINDETER or by whom it appoints by means of written communication, whose responsibilities are indicated in the Supervision and Audit Manual of FINDETER and shall permanently carry out the technical, administrative, financial, accounting and legal follow-up of the contract, and also verify the correct execution of the object.

The contract supervisor is entitled to request reports, clarifications and explanations on the development of the contractual execution and shall be responsible for keeping the CONTRACTING PARTY informed of the facts or circumstances which may constitute acts of corruption typified as punishable conduct or which may endanger or jeopardize the fulfilment of the contract, or where said breach is present.

In no case will the supervisor have the power to modify the content and scope of the contract signed between THE CONSULTANT and the CONTRACTING PARTY, or to exempt any of them from their obligations and responsibilities.

Frente a lo anterior, les agradecemos responder las siguientes inquietudes:

- Por lo establecido en los numerales 1.2 y 2.11.1, entendemos que el Municipio sólo podrá revisar los entregables y efectuará las observaciones al Comité Técnico, quien decidirá si las eleva o no al Consultor, es decir, el Consultor no deberá contar con la aprobación del Municipio respecto a los entregables. Por favor confirmar nuestro entendimiento.
- Entendemos que el numeral 1.2 que establece que cada fase debe ser aprobada por el Fondo de Prosperidad y Findeter se refiere a la aprobación por parte del Comité Técnico, que está compuesto por un delegado del Fondo y dos de Findeter. ¿Es correcta nuestra apreciación?
- Les agradecemos confirmar los plazos que tienen las dos instancias antes mencionadas (Comité Técnico y el Supervisor) para revisar y aprobar los productos que entregue el Consultor. ¿Así mismo, en el evento de existir discrepancias técnicas entre los órganos decisorios, cuál sería el mecanismo de solución de dicha controversia ?

Respuesta:

Respecto a las inquietudes señaladas por el interesado, se aclara:

- Si bien el Municipio revisará los productos y presentará las observaciones que estime pertinentes, la aprobación de los productos definidos para cada fase del proyecto, le corresponde al Comité Técnico.
Según lo dispuesto en el numeral 2.11.1 de los términos de referencia, Comité Técnico estará conformado por un (1) delegado del Fondo de Prosperidad Colombia y dos (2) delegados de FINDETER, El Comité deberá efectuar la revisión objetiva de los productos objeto del contrato, y cumplir sus responsabilidades bajo preceptos éticos y profesionales.
- Finalmente, en cuanto a los plazos para la revisión de productos y dependerá de su complejidad.

Observación 9

Numeral 3.1.2

“FINANCIAL ENABLING REQUIREMENTS”, subnumeral “3.1.2.1. NATIONAL BIDDERS”, lo siguiente: “... financial aspects: In order for the proposal to be considered financially competent, the following requirements must be fulfilled:

INDICATOR	CALCULATION FORMULA	EXIGICO LEVEL
Liquidity	Current Current/passive active	Greater than or equal to 1.5 x
ROE	Net income/assets	Greater than or equal to 5%

Se solicita a la entidad ajustar la forma de calcular reflejando su título :

Liquidity: Current assets/Current liabilities

ROE: Net income/ total equity

Respuesta:

Se aclara al interesado que, para la presentación de la propuesta debe remitirse a la versión en español de los términos de referencia en español. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la invitación a participar en el proceso de selección, se estableció que “:(...) La versión en inglés es indicativa, y por lo tanto, para todos los efectos del proceso de selección, prevalecerá lo dispuesto en la versión en español (...)”.

Observación 10

Numeral 3.1.2

“FINANCIAL ENABLING REQUIREMENTS”, subnumeral “3.1.2.1. NATIONAL BIDDERS”, lo siguiente “...In case of temporary union or consortiums, the fulfilment of the financial capacity will be assessed considering the weighting of the respective items of each member in accordance with the participation of each member specified in the Consortium or temporary union document.”, se solicita a la entidad aclarar la forma en que se calcularán los indicadores en caso de Consorcio o Unión Temporal, según las siguientes formas de realizarlo:

1. Se ponderarán cada una de las variables que componen el indicador por el peso porcentual del interesado en el Consorcio o Unión Temporal:

$$LIQ = \frac{\sum (ACI * \%PI)}{\sum (PCI * \%PI)}$$

Donde,

LIQ = Índice de liquidez del consorcio o unión temporal evaluada.

ACI = Activo corriente de cada uno de los integrantes, en pesos.

PCI = Pasivo Corriente de cada uno de los integrantes, en pesos.

%PI= Porcentaje de participación del integrante.

2. Se realizará el cálculo del indicador para cada uno de los integrantes por separado, luego se aplicará el porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal y finalmente se suman como subtotales, para obtener el índice de referencia.

Respuesta:

Se aclara al interesado que la metodología usada es la número 1, en la cual se calcula un indicador consolidado y ponderado tomando cada una de las partidas que componen la fórmula y multiplicándolas por su porcentaje de participación.

Observación 11

Numeral 3.1.2

“FINANCIAL ENABLING REQUIREMENTS”, subnumeral 3.1.2.1. “NATIONAL BIDDERS”, lo siguiente: “The financial verification will be carried out considering the financial information as of December 31, 2017 reflected in the financial statements of the bidder...”, a su vez el mismo aparte indica “...the indicators to be assessed shall be calculated based on the financial statements of the year 2016 of the bidder”, por lo anterior se solicita a la entidad aclarar el corte de la información financiera con la que se realizará la verificación de los indicadores requeridos.

Numeral 3.1.3.1.1. “RULES FOR THE ACCREDITATION OF THE SPECIFIC EXPERIENCE OF THE BIDDER” lo siguiente: “A. When there are certifications of specific experience executed under any type of association figure, the activities for each one of the members will be quantified individually as follows:

- i. When the participation was equal to or greater than fifty percent (50%), the amount of work carried out in its entirety will be taken into account. If the participation was less than fifty percent (50%), it will be quantified in proportion to the percentage of participation that the member has had in the respective figure of association...”, por lo anterior se solicita a la entidad que modifique el numeral, indicando que se aceptará el valor total del proyecto cuando la certificación del contratante indique que la participación del miembro del Consorcio o Unión Temporal fue mayor o igual al 50% o cuando haya sido el líder de la asociación; lo anterior, teniendo en cuenta que en ocasiones las certificaciones de contratos ejecutados

en el exterior no especifican el porcentaje de participación de cada uno de los miembros; así las cosas se sugiere la siguiente modificación al aparte mencionado anteriormente:

“A. When there are certifications of specific experience executed under any type of association figure, the activities for each one of the members will be quantified individually as follows:

i. When the participation was equal to or greater than fifty percent (50%) or when the member has been the leader of the association, the amount of work carried out in its entirety will be taken into account. If the participation was less than fifty percent (50%), it will be quantified in proportion to the percentage of participation that the member has had in the respective figure of association...”

Respuesta:

Se aclara al interesado que los indicadores serán calculados utilizando como base en las cifras del año 2017.

Observación 12

CAPÍTULO II

Numeral 1.4 y 2.1.2:

Dichos numerales prevén:

When plural bidders are constituted with Colombian companies or natural persons, the leader of the figure of association must belong to the Commercial Framework, and its share of participation must be at least 30%.

For this private call at least one (1) of the members who accredits the specific experience indicated in the present Terms of Reference must have a share equal to or greater than thirty percent (30%). If only one (1) of the members of the plural bidder is accrediting the specific experience, their participation in it may not be less than fifty percent (50%).

When plural bidders are constituted with Colombian companies or natural persons, the leader of the figure of association must belong to the Commercial Framework developed by the British Embassy, and its percentage of participation may not be less than THIRTY PERCENT (30%).

De lo anterior entendemos que un interesado plural puede estar constituido por sociedades colombianas, siendo necesario que por lo menos un (01) integrante de la figura plural, quien tendrá una participación de como mínimo el 30% por cuanto aportará al menos un contrato de experiencia específica (numeral 3.1.3 del subcapítulo III) , se encuentre adherido al acuerdo comercial marco o aun cuando no lo esté, dicha sociedad pertenezca a una red global de firmas internacional o sea una sucursal de sociedad británica, y en cualquier de los dos casos presente la autorización de la sociedad británica.

Les agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

Frente a quienes pueden participar en la convocatoria y las reglas para la constitución de proponentes plurales, se aclara al interesado que el numeral 1.4 y el numeral 2.1.2 de los términos de referencia indican que puede participar proponentes plurales que estén integrados por compañías o personas naturales colombianas. No obstante, el líder de la figura asociativa deberá pertenecer al Commercial Framework, y su porcentaje de participación debe ser mínimo del 30%.

Ahora bien, es importante resaltar que si sólo uno (1) de los integrantes del proponente plural es quien acredita la experiencia específica, su participación en el mismo no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

Así mismo, el numeral 3.1.3.1.1 de los términos de referencia, que establece las reglas para la acreditación de la experiencia específica del proponente, contempla la opción de presentar experiencia adquirida a través de una Red Internacional de Firmas de Consultoría, en las condiciones ahí establecidas.

Observación 13

Numeral 1.23:

Entendemos que el literal IV de dicho numeral se refiere únicamente a la prohibición de prestar los servicios de interventoría al contrato de consultoría que resulte de este proceso de contratación. Les agradecemos confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta:

Se le informa al interesado que se revisaron las causales establecidas en el acápite conflicto de interés de los términos de referencia y mediante Adenda se eliminará la causal:

“(…) IV-Haya suscrito contrato de SUPERVISIÓN con Findeter durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas”.

Observación 14

Subcapítulo III

Literal E- Numeral 3.1.3.1.1:

Dicho literal determina lo siguiente:

For this process, experience through contracts executed under the modality of Delegated Administration will not be valid to certify the experience. Also, experience that is intended to be accredited with inter-administrative agreements will not be certified when the entire implementation of the consultancy was subcontracted.

En Colombia, diferentes entidades del estado (como la FDN, FONADE, etc.) firman este tipo de convenios y posteriormente contratan los servicios de consultoría/estructuración con consultores. En este sentido, entendemos que dicha restricción aplica para la Entidad Pública que suscribió el convenio y/o contrato interadministrativo, y no para los contratistas que prestaron sus servicios con ocasión a dicho contrato interadministrativo. ¿Es correcta nuestra interpretación? De ser así, les agradecemos efectuar la respectiva aclaración en dicho numeral.

Respuesta:

No se acoge la observación, y se aclara al interesado que la política de contratación de Findeter no acepta la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados bajo la modalidad de Administración Delegada ni Convenios Interadministrativos para cuyo desarrollo se haya subcontratado la totalidad de la ejecución de la consultoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta que por la especialidad de los proyectos, se requiere seleccionar al contratista más calificado, que cuente con la experiencia en ejecutar proyectos como los que se pretenden desarrollar en el contrato derivado de la convocatoria, y asuma por cuenta propia la responsabilidad de su ejecución.

A diferencia de esto, los contratos ejecutados bajo la modalidad de Administración Delegada, el contrato es ejecutado por cuenta y riesgo de la entidad contratante

Observación 15

Numeral 3.1.3.1.1 – Form 12

B. EXPERIENCE ACQUIRED THROUGH AN INTERNATIONAL NETWORK OF CONSULTING FIRMS:

The experience acquired through an international network of consultancy firms will be considered valid, therefore, if the bidder is a member of an international network of consulting firms it may submit: (i) certifications of contracts executed by one of the members of the international network; (ii) it must enclose the certificate where it is specified that both the bidder and the company that executed the contract are members of the international network; and iii) shall present Form 12 "Promise of Technical Assistance Contract", in which the company that executed the contract provides the necessary technical advice to the contractor to ensure that it has the technical support in the relevant field and thus ensure the successful execution of the activities carried out by the contractor, depending on the specific task that the technical assistant is obliged to develop

Entendiendo que una red internacional de firmas es una red de entidades separadas legalmente que están comprometidas a trabajar conjuntamente en un objetivo común centrándose cada una de las geografías que tiene a cargo. No es posible bajo la red de firmas que una firma como EY UK asuma toda la responsabilidad de un contrato bajo leyes colombianas entendiendo que las iteraciones con entre ellas las regula las políticas globales de sus redes. Las compañías miembro comparten prácticas, metodologías, recursos y estándares de calidad. Del mismo modo tienen acceso a recursos, conocimiento y experiencias de todos los miembros de la firma a través de plataformas de comunicación compartidas para todas las firmas, plataforma de recursos compartida y acceso directo a los profesionales.

Para contratos como este que se tienen que tener recursos y experiencias de otras firmas, se tienen documentos inter-office que regulan la relación entre compañías para proyectos específicos, dichos contratos especifican qué actividad va a hacer cada firma miembro para el proyecto de referencia, esto bajo la política interna de red global de documentos inter office.

Entendiendo lo anterior, proponemos cambiar el apartado de referencia eliminando la promesa de asistencia técnica (Promise of Technical Assistance) y cambiándolo por un formato de inter office memo en el que se detalle las responsabilidades de cada firma con respecto al proyecto.

A continuación se detalla la carta proforma.

FORM OF SUBCONTRACTOR MEMO

With respect to the services that [insert legal name of subcontractor firm] ("you") has been requested to provide to [insert legal name of prime firm] ("we" or "us"), we would like to confirm the following items:

[The scope of your services and corresponding deadlines are as outlined in the [email dated _____ from [insert name of sender] to [insert name of addressee]] [the attachment to this memo] [other reference].

Your services [are] [will be] covered by our engagement agreement with the client and will be performed under the general supervision and direction of our personnel. [We expect that the following specific quality and risk management processes will be applied by you to your services:]¹

In return for your services, we will pay fees to you in the amount of _____. [These fees are subject to the following contingencies: _____].² [You have informed us that [include description of any pertinent structural coding information (e.g. project/engagement codes) required to facilitate billing under applicable global procedures].]

[We confirm that in the engagement letter [that we will execute] with our client we have excluded your liability to direct claims by the Client according to the Engagement Agreements Global Policy (hereinafter: the "Global Policy") by including the mandatory "sole recourse" clause [, which you should be aware, may be unenforceable under applicable law]³.

We confirm that we have satisfied all client and engagement acceptance and continuance requirements, including performing all conflict of interest and independence checks according to the respective policies and procedures.

Where these checks have resulted in ring fencing procedures being introduced we will notify you and you agree to comply with similar ring fencing procedures as those adhered to by us, and you will inform your local conflicts team that such procedures are in place.

We confirm that we have obtained pre-approval from the client's audit committee and the Global Client Service Partner, if such pre-approval requirement was deemed necessary in accordance with the Client and Engagement Acceptance Global Policy, the EYG Independence Policy, the US SEC Regulations and other relevant rules governing the relationship between Member Firms of the global EY organization and their clients.

In the engagement agreement with our client, we have negotiated the following exceptions with respect to certain provisions required for such letters under section 1.3 of the Global Policy and which affect your specific performance on this engagement:

- 1 This bracketed provision may be removed if it is covered in the scope of services description.
- 2 Any conditions to payment of the fees, including fee issues relating to transactions which are not ultimately concluded ("dead deal fees"), should be listed here.

Respuesta:

Al respecto, se aclara al interesado que:

La exigencia establecida en los términos de referencia es razonable y lógica para quien pretenda, en su propuesta, acreditar experiencia adquirida a través de una Red Internacional de Firmas de consultoría; toda vez que la experiencia no es propia sino de un tercero que pertenece a dicha red. Por tanto, dado que quien elige esta alternativa no acredita experiencia propia, resulta procedente para la contratante exigir la asistencia técnica del que aporta la experiencia durante el desarrollo del contrato que se pretende celebrar.

Lo anterior, se orienta a la selección objetiva del contratista que desarrollará el contrato, y garantiza la pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección al contemplar posibilidad de acreditar la experiencia adquirida a través de una Red Internacional de Firmas de consultoría.

Pero esa posibilidad establecida en los términos de referencia debe implicar que si la firma que autoriza que su experiencia sea presentada la convocatoria se obligue a asesorar técnicamente a quien pretende participar en la convocatoria y desarrollar el contrato en las condiciones técnicas establecidas.

Observación 16

Subcapítulo IV

16. MINIMUM REQUIRED PERSONNEL ANNEX

Dado que el consultor debe garantizar una cuota femenina de como mínimo el 30% del equipo de trabajo y en consideración a que se requiere una equipo mínimo de 6 profesionales, entendemos que dicho requisito se cumple con la incorporación de dos mujeres al equipo. Les solicitamos confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta:

Se aclara al interesado que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.8. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, en efecto, con 2 mujeres cumple la cuota. Sin embargo, es importante anotar, que para el Fondo de Prosperidad es fundamental el compromiso de la firma con la equidad de género.

Observación 17

FORM 5:

En cuanto a la propuesta comercial, los términos de referencia establecen que el interesado deberá contemplar todos los costos directos e indirectos, contingencias, utilidades del proyecto:

The value of the estimated budget for the consultancy contract includes the salaries of the staff used for the execution of the work, including the multiplier factor, administrative expenses, direct costs (main office lease, furniture, stationery, plotting of plans, public services, copies, photographs, aerial displacement, terrestrial displacement, lodging, laboratory tests, topography equipment, special equipment, amongst other direct costs) and other taxes that are caused by the entering into, execution and liquidation of the contract, as well as the administrative expenses generated during the execution of the same. The multiplier factor only applies to salaries, including Sunday and public holiday overtime, and items that have effects on social benefits, such as localization bonuses

En ese sentido, entendemos que el contrato de prestación de servicios, que se derive de este proceso de contratación, será a precio global, es decir, aquél en el cual, el contratista, a cambio de las prestaciones a las que se compromete, obtiene como remuneración una SUMA FIJA, siendo el único responsable de la vinculación del personal y/o equipo de trabajo que se requiera y de cualquier costo directo o indirecto que implique la prestación del servicio.

Así las cosas y dado que es clara la modalidad de precio del contrato y las implicaciones que éste tiene frente al Contratante y Contratista, entendemos que si bien el interesado debe contemplar los costos directos e indirectos, dicha información no es necesaria que sea relacionada dentro de la propuesta económica (form 5) , toda vez que lo que busca FINDETER es precisamente un precio global que cubra el servicio ofertado por lo que les agradecemos eliminar el anexo 5, máxime si este tiene información de carácter personales (salarios) que no estamos autorizados a revelar).

Respuesta:

Se aclara al interesado que el valor del presente contrato corresponde a una suma global. Así mismo, el FORMATO 5. ESTIMACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA DETALLADA Y FACTOR MULTIPLICADOR será diligenciado por el proponente seleccionado y, toda vez que se considera como “una herramienta para la supervisión del contrato (...)”.

Observación 18

Minuta:

Solicitamos nos sean compartido el modelo de contrato que suscribirá el Contratista con Findeter con el propósito de conocer las condiciones contractuales que regirán entre las Partes.

Respuesta:

Sobre este punto es preciso aclarar que el martes 30 de octubre de 2018 se remitió a la dirección de correo electrónico de los invitados a participar en el proceso, el modelo de minuta como guía las condiciones generales del contrato que podría celebrarse; no obstante, la minuta podrá ser modificada o complementada por FINDETER de acuerdo con los estudios previos, la propuesta y los documentos que hacen parte del proceso contractual.

Observación 19**MINIMUM REQUIRED PERSONNEL ANNEX**

Table No. 1- Minimum team of professionals required- General and Specific Minimum Experience
La dedicación de los equipos de los profesionales mínimos requeridos son mayores al 40% y llegan en algunos casos al 60% y 100%. Entendiendo el perfil de estos profesionales, y su rol como directores de proyectos y directores de cada frente, no vemos necesidad de tener más del 25% del tiempo dedicado a cada uno, esto entendiendo que el director y los expertos toman las decisiones estratégicas del proyecto y tienen un equipo técnico, legal y financiero compuesto por gerentes, consultores seniors y juniors que soportan el trabajo del día a día.

Respuesta:

Se aclara al interesado que la dedicación de personal indicada en la Tabla No.1 - Equipo mínimo de profesionales requerido – Experiencia General y Específica Mínimas del ANEXO PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, son valores conceptuales asumidos conforme a la experiencia en este tipo de proyectos. Sin embargo y de acuerdo con lo establecido en dicho anexo, los profesionales adicionales, así como la dedicación de estos que la consultoría estime para el desarrollo del proyecto no darán lugar a reclamaciones posteriores aduciendo que no se había contemplado el personal o los recursos suficientes para la ejecución del contrato, dentro del valor de propuesta, por cuanto, la CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto”.

Observación 20**SPECIFIC EXPERIENCE – FINANCIAL EXPERT**

Para el “financial expert” se requiere lo siguiente para experiencia específica “Three (3) certifications of participation in projects of planning, implementation and/o Operation of public transport systems and/or as an advisor and/or professional and/or contractor in public entities and/or mixed economy in issues of urban transport systems”

Por favor confirmar que la estructuración financiera, legal y técnica para el mejoramiento, mantenimiento y operación de un aeropuerto internacional es válida como experiencia entendiendo que además de que los aeropuertos conectan centros urbanos en el mundo, también tienen un componente importante de conexión con el transporte público de la ciudad.

Respuesta:

Se aclara al interesado que la experiencia específica que requiere el experto financiero es en sistemas de transporte terrestre urbano o intermunicipal.

Sin embargo, con el fin de dar mayor claridad, mediante Adenda se ajustará ese aparte en los términos de referencia, así: Adenda,

EXPERIENCIA ESPECIFICA:

Tres (3) certificaciones de participación en proyectos en planeación, implementación y/u operación de sistemas de transporte público y/o como asesor y/o profesional y/o contratista en entidades públicas y/o de economía mixta en temas de sistemas transporte terrestre urbano y/o intermunicipal.

9. **INTERESADO: Gabriel Esguerra**, Coordinador Comercial de Wsp, remitió observaciones al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, miércoles, jueves, 22 de noviembre de 2018 a las 12:21 p. m., las cuales se transcriben así:

Observación 1

¿Cuál fue el criterio de selección de empresas para la invitación a hacer el estudio de mercado?, dado que se encuentran empresas internacionales y empresas locales, donde se evidenció la diferencia presupuestal en dicho estudio de mercado, dando prelación a las locales en el presupuesto oficial al momento de licitar.

- De acuerdo con lo anterior nos permitimos solicitar ajustar el presupuesto dándole prelación a la cotización de las empresas internacionales.
- De la misma manera nos permitimos solicitar que el plazo contractual de ejecución del proyecto sea reevaluado, ya que consideramos que es un plazo muy corto para el logro de los objetivos propuestos.

Respuesta:

Al respecto es preciso aclarar al interesado que, el criterio de selección de las empresas para realizar el estudio de mercado fue el siguiente:

- Para las empresas internacionales: firmas consultoras que hacen parte del comercial framework
- Para las empresas nacionales: firmas consultoras con experiencia publicada en medios de comunicación digital y con proyectos en temas relacionados a la cotización.

El estudio de mercado se realizó basado en las cotizaciones presentadas, tanto por empresas británicas como por empresas colombianas, con experiencia en el sector, dado que se requería de un espectro amplio de comparación de precios.

De otra parte, no se acepta la solicitud de ampliación de plazo contractual toda vez que en promedio una estructuración técnica, legal y financiera de este tipo de sistemas conlleva este tiempo, lo anterior teniendo como referencia los diferentes procesos de estructuración de sistemas de transporte público que ha vivido el país.

Observación 2

El contrato se debe firmar con la empresa británica que está en el Framework del FCO.

Respuesta:

No es clara la observación presentada por el interesado; sin embargo, es preciso señalar que el contrato derivado del proceso de selección se suscribirá entre Findeter y el proponente que resulte seleccionado en el proceso.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.4 de los términos de referencia “(...) Podrán presentar oferta dentro de la presente convocatoria, las compañías británicas que se encuentran en el Commercial Framework desarrollado por Fondo de Prosperidad de The Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland represented by the Foreign and Commonwealth Office (FCO), y aplicado por la Embajada Británica en Colombia para la ejecución de los recursos del Fondo de Prosperidad Bilateral en Colombia.

Excepcionalmente se permitirá la participación de la razón social colombiana que pertenezca a una red internacional de firmas, o la sucursal de la compañía británica según corresponda, siempre y cuando se presente con la propuesta una autorización expresa de la compañía británica en este sentido.

Cuando se constituyan proponentes plurales con compañías o personas naturales colombianas, el líder de la figura asociativa deberá pertenecer al Commercial Framework, y su porcentaje de participación será mínimo del 30%.”

Observación 3

La empresa británica debe tener un porcentaje de participación mínima?

Respuesta:

No es clara la observación presentada por el interesado. No obstante, bajo el entendido de que la observación está dirigida a la posibilidad de constituir proponentes plurales para participar en el proceso de selección, el líder de la figura asociativa deberá pertenecer al Commercial Framework, y su porcentaje de participación será mínimo del 30%.

Ahora bien, es importante resaltar que si sólo uno (1) de los integrantes del proponente plural es quien acredita la experiencia específica, su participación en el mismo no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

Observación 4

Agradecemos a Findeter el aplazamiento de la fecha de entrega de las ofertas en 15 días calendario, con el fin de permitir el análisis, ajuste de una oferta adecuada, de acuerdo a los requerimientos y modificaciones realizadas a los términos de referencia por parte de ustedes, ya que la manera de alinear las respectivas ofertas debe hacerse con empresas extranjeras en algunos casos con el fin de cumplir a cabalidad con los requisitos de los Términos de Referencia

Respuesta:

Se acoge la observación presentada por el interesado en el sentido de modificar la fecha del Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1 en la convocatoria. Mediante Adenda se modificará el cronograma del proceso de selección.

Al respecto se le informa al interesado que mediante Adenda se modificará el cronograma del proceso de selección, en el sentido de ampliar el plazo para presentar propuestas dentro la convocatoria.

10. **INTERESADO: Paola Celis**, de McKinsey & Company, remitió observaciones al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, miércoles, jueves, jueves, 22 de noviembre de 2018 a las 1:34 p. m., las cuales se transcriben así:

Observaciones al pliego**Observación 1**

Solicitamos de manera respetuosa compartir el Plan Maestro de Movilidad, por ejemplo para entender a lo que se dice: “bajo los lineamientos y directrices que se establecen en el Plan Maestro de Movilidad”

Respuesta:

Al respecto se informa al interesado que dicho estudio se entregará al proponente que resulte seleccionado en el proceso como información base. Sin embargo, el interesado podrá solicitar al Municipio de Manizales el Plan Maestro de Movilidad para su consulta, toda vez que se trata de información pública.

Observación 2

Solicitamos por favor brindar la definición del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP), pues no es claro si la búsqueda de la consultoría es desarrollar un modelo de operación entre transporte público y privado – otros, o es un modelo de construcción. Existen diseños sobre el SETP anteriores, si es así, podría compartíroslos.

Respuesta:

Se aclara al interesado que uno de los objetivos de la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y Social del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) es la modelación de transporte de escenarios futuros que contemple diferentes parámetros y características propuestas por el Consultor para seleccionar el más conveniente e idóneo según las necesidades propias del territorio.

Así mismo, se informa al interesado que el Municipio cuenta con un estudio previo que fue contratado por el Departamento Nacional de Planeación en el año 2013 denominado “Diseño Conceptual y Valoración de las Inversiones del Sistema Estratégico de Transporte Público para el Municipio de Manizales”, y que el interesado puede solicitar a dicha entidad teniendo en cuenta que son de carácter público.

Observación 3

Capítulo I, Subcapítulo II, Sección 2.6

Solicitamos respetuosamente que se considere incluir un plazo para que el supervisor se pronuncie sobre las observaciones, correcciones o aclaraciones frente a los productos dentro de los 5 días hábiles siguientes a ser entregados por parte del Consultor. Adicionalmente, que en caso de que el supervisor no haga observaciones, correcciones o aclaraciones dentro de este término, se entienda para todos los efectos que la respuesta del supervisor es positiva y los productos se han entregado a satisfacción.

Respuesta:

No se acepta la observación toda vez que los plazos de revisión dependerán de la complejidad de los productos y de los diferentes actores que intervienen en la revisión de estos.

Observación 4

Capítulo I, Subcapítulo II, Sección 2.12

Solicitamos respetuosamente se tengan en cuenta la posibilidad de realizar las siguientes modificaciones:

1. Reducir el término de vigencia para la póliza de cumplimiento, teniéndola por el plazo de ejecución del contrato y un (1) mes más, debido a que no sería necesario extender por 6 meses adicionales al término del contrato una póliza de este tipo.
2. Reducir el término de vigencia para la póliza de calidad del servicio, teniéndola por el plazo de ejecución del contrato y 2 años más, contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato, ya que una garantía de tres (3) años está por fuera del estándar de mercado para este tipo de asesorías.

Respuesta:

Al respecto, se le informa al interesado que su observación no es acogida, por las siguientes razones:

1. De acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato que se pretenda celebrar, la contratante efectúa un análisis de los amparos que se requieran para mitigar los riesgos derivados de la contratación, y de ahí se determinan los porcentajes para establecer el valor y la vigencia de los amparos.
2. Frente al amparo de cumplimiento, se determinó que la vigencia debe contemplar el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más que corresponde al plazo para la liquidación del contrato.
- 3.

Respecto al amparo de calidad del servicio, se determinó su vigencia por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato. Esto obedece a la necesidad de amparar la calidad de los productos del contrato a suscribir, pues derivan en la Estructuración del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros (SETP) para El Municipio de Manizales que se implantará en el Municipio. Por lo tanto, la vigencia de amparar es razonable por la magnitud del proyecto y la necesidad de mitigar los riesgos.

Observación 5

Capítulo I, Subcapítulo II Sección 2.1 -Fase II-a
Adicional a la información del Anexo I y a la indicada en el pie de página 2, que otra información cuantitativa estará disponible?

Respuesta:

Se informa al interesado que está disponible el Plan Maestro de Movilidad con sus documentos de soporte como diagnóstico, visión y formulación. Sin embargo, es importante tener en cuenta que dicha información se entregará al proponente que resulte seleccionado en el proceso

Observación 6

Capítulo I, Subcapítulo II, Sección 2.1 -Fase II-a
Solicitamos favor compartir Plan de Ordenamiento Territorial, "Modelo Conceptual y Valorización de las Inversiones del Sistema Estratégico de Transporte Público - 2013", antecedente de la implementación del sistema de Transporte Integrado de Manizales (TIM) – 2010.

Respuesta:

Se informa al interesado que dichos documentos y estudios se entregarán a la firma seleccionada como información base; sin embargo, el interesado podrá solicitarlo a manera de consulta al municipio teniendo en cuenta que son de carácter público.

Observación 7

Capítulo I, Subcapítulo II, Sección 2.1 -Fase II-c
Solicitamos aclarar ¿qué información se encuentra disponible de: caracterización de la operación, rutas, planes de servicio, flota, herramientas tecnológicas, infraestructura vial y de soporte: puntos de despacho, paraderos, terminales, talleres, patios?

Respuesta:

Se informa al interesado que en el Plan Maestro de Movilidad se encuentra la caracterización general del transporte público de la ciudad; así mismo, el Municipio de Manizales cuenta con un estudio previo que fue contratado por el Departamento Nacional de Planeación en el año 2013 denominado "*Diseño Conceptual y Valoración de las Inversiones del Sistema Estratégico de Transporte Público para el Municipio de Manizales*". El interesado podrá solicitar al Municipio de Manizales esta información, toda vez que se trata de información pública.

Observación 8

Capítulo I, Subcapítulo II, Sección 2.1 -Fase II-c
Solicitamos aclarar: ¿Qué información se encuentra disponible de los actuales actores de TPC del área del alcance?

Respuesta:

Se informa al interesado que en el Plan Maestro de Movilidad levantó la información general de las rutas de transporte público de la ciudad.

Observación 9

Capítulo I, Subcapítulo II, Sección 2.1 -Fase II-d

Se solicita jornadas de sensibilización “Socialización con cada uno de los actores sobre los resultados del diagnóstico y línea base del TPC. Y Garantizar la trazabilidad de las socializaciones e incluir y aportar evidencias de estas”, este requerimiento es necesario hacerlo con los 10+ actores de la página 11, punto 5?

Respuesta:

Se aclara al interesado que de acuerdo con la FASE I: PLAN DE TRABAJO, METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA del numeral 2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO, podrá hacer una sola jornada, garantizando representatividad de los actores identificados en el mapa de actores.

Los actores mencionados en el punto 5 de FASE I: PLAN DE TRABAJO, METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA, son indicativos, es decir, están presentados a modo de ejemplo.

Observación 10

Capítulo I, Subcapítulo II, Sección 2.1 - Fase III, punto 2

Solicitamos por favor compartir detalles del sistema de software con el que cuenta la ciudad (EMME)

Respuesta:

Se informa al interesado que actualmente el Municipio de Manizales cuenta con el software EMME 9.

Observación 11

Capítulo I, Subcapítulo II Sección 2.1 - Fase IV - punto 3

Solicitamos por favor entregar más detalles relacionados con las “fichas técnicas por variable de costos”

Respuesta:

Se aclara al interesado que el Consultor deberá generar fichas que contengan la presentación de costos de inversión, operación según tipología vehicular y tecnología, entre otros. De igual manera, se deberá presentar resultados de la estructuración financiera de cada uno de los agentes del SETP, teniendo en cuenta costos y riesgos que cada agente asume, y tomando como base la estructura tarifaria y de remuneración propuesta.

Cabe resaltar que lo anterior se deberá explicar a detalle en la metodología que el Consultor presente en su Plan de Trabajo, Metodología y Cronograma según lo establecido en el numeral 2.4. PRODUCTOS.

Observación 12

Capítulo I, Subcapítulo II, Sección 2.1 - Fase IV – punto 4

Solicitamos entregar detalle o aclaración de de las “condiciones del SETP” ya que es un requisito para la definición del esquema tarifario“se deberá elaborar el esquema de actualización de tarifas atendiendo las condiciones del SETP” (pag 16) Por favor aclarar ¿cuáles son estas condiciones?

Respuesta:

Se aclara al interesado que la propuesta de tarifas de acuerdo con las “condiciones” se refiere a las condiciones iniciales (técnicas, financieras y legales) que el consultor plantee para cada escenario.

Observación 13

Capítulo I, Subcapítulo II, Sección 2.1 - Fase IV – punto 5

No es claro lo siguiente “Definir la integración tarifaria de los usuarios del SETP con los sistemas de transporte público como: intermunicipal, cable aéreo, sistema de bicicletas públicas”, acaso no están todos incluidos dentro del SETP? Por favor aclarar.

Respuesta:

Se aclara al interesado que, teniendo en cuenta lo establecido en la FASE III: PROPUESTA INICIAL DE LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA A DETALLE DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO, se requiere el: “Planteamiento, construcción y definición de los escenarios futuros para la selección de la alternativa operacional a implementar” se espera que el consultor evalúe la posibilidad de integrar el SETP con los demás sistemas de transporte como una alternativa de dichos escenarios.

Observación 14

Capítulo I, Subcapítulo II Sección 2.1 - Fase IV – punto 11

Solicitamos por favor nos aclare cuáles son los agentes de sistema considerados y el nivel de detalle de los estados financieros que se espera de la consultoría con el fin de entender el alcance de: “proyección de estados financieros de agentes del sistema”

Respuesta:

Se aclara al interesado que “agentes” se refiere a todos los actores que intervienen en la implementación del sistema, con el fin de definir la estructura de remuneración de cada uno de estos.
Así mismo, se aclara que con la “proyección de estados financieros de agentes del sistema” se requiere conocer el ¿cuánto?, ¿cómo? y ¿en qué momento?, se debe remunerar a los agentes.

Observación 15

Capítulo I, Subcapítulo II Sección 2.1 Fase V, punto 5.

Solicitamos aclarar cuál es el alcance de este punto, específicamente indicar cuáles serían los documentos precontractuales a entregar por parte del consultor: se incluyen los pre-pliegos, pliegos de la eventual licitación, minuta de el(los) contrato(s), pliegos y contrato para seleccionar al interventor, etc.?

Respuesta:

Se aclara al interesado que el punto de 5 de la Fase V se refiere a todos los documentos contractuales para las futuras licitaciones que se adelantarán para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros (SETP) para el Municipio de Manizales

Observación 16

Capítulo I, Subcapítulo II Sección 2.1 -Fase V – punto 6

Solicitamos por favor aclarar a que se refiere con escenarios de asignación de competencias cuando se solicita “Evaluar escenarios de asignación de competencias al ente gestor como entidad de apoyo y asesoramiento, y/o gestión y regulación en la etapa de operación del SETP ”.

Respuesta:

Se aclara al interesado que, de acuerdo con el modelo legal que el consultor proponga para la implementación del SETP), específicamente en la definición de competencias para el ente gestor, este podrá adquirir responsabilidades en temas de operación, mantenimiento, regulación, control o gestión, las cuales deberán ser definidas por el consultor en su análisis.

Observación 17

Capítulo I, Subcapítulo II Sección 2.1 -Fase VI –

Solicitamos por favor más detalle de que se espera de del diseño de una metodología de cálculo y cuál es su objetivo? Tal como se menciona : “ Se deberámetodología de cálculo y de ajuste de la tarifa y la periodicidad de la misma a través de la elaboración de una matriz de optimización, de acuerdo con la demanda de parqueo,”

Respuesta:

Se aclara al interesado que se espera por lo menos un plan de estacionamientos que contenga líneas estratégicas desde las cuales se aborde el contexto de la ciudad, donde se tenga en cuenta entre otros, fases de implementación del Plan, criterios de localización de los estacionamientos, necesidades tecnológicas para el nuevo sistema de estacionamientos y una estructura tarifaria de los estacionamientos dinámica basada en la demanda de parqueo.

Observación 18

Capítulo I, Subcapítulo II Sección 2.1 -Fase VII

Solicitamos por favor dar más detalle sobre la evaluación socioeconómica.... “EL CONSULTOR deberá incluir una evaluación socioeconómica que servirá como soporte para la validación del Gobierno Nacional”

Respuesta:

Se informa al interesado que, para mayor claridad sobre “*evaluación socioeconómica*”, puede tener como referencia los diferentes CONPES que el Gobierno Nacional ha formulado en materia de transporte urbano.

Observación 19

Capítulo I, Subcapítulo II Sección 2.1 - Fase VII- pag 20

Solicitamos por favor compartir los requisitos de validación de la estructuración del SETP que han sido emitidos por el DNP, con el fin de entender la profundidad y analizar este supuesto.“Este documento debe alinearse con los requisitos de validación de la estructuración del SETP.

Respuesta:

Se aclara al interesado que la información requerida puede ser consultada en el Decreto 3422 de 2009, que reglamenta la implementación de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) del país.

Observación 20

Capítulo I, Subcapítulo II Sección 2.1 - Fase VII- pag 20

Solicitamos por favor aclarar sobre generación de” valor agregado para el cliente”, a que se refiere por herramientas y estrategias de mercadeo y comunicaciones para generación de valor agregado al cliente

Respuesta:

Se aclara al interesado que “*valor agregado al cliente*” se refiere a la particularidad o elemento extra que se le da al servicio, que le confiere un mayor valor comercial y lo diferencia del resto de servicios ofrecidos, así como, al atractivo adicional para que el usuario acceda al sistema.

Observación 21

Capítulo I, Subcapítulo II Sección 2.1 - Fase VII- pag 20

Solicitamos que el acompañamiento del Consultor al municipio en el proceso de validación ante el Gobierno Nacional tenga una limitación temporal, debido a que esta obligación podría entenderse como de término indefinido, y es necesario poder delimitar temporalmente el apoyo a prestar a la entidad para que se pueda lograr esta validación.

Por lo anteriormente mencionado, solicitamos que el tiempo para el acompañamiento en este proceso de validación sea por un término máximo de duración del contrato.

Respuesta:

No se acepta la solicitud y se aclara al interesado que es necesario el acompañamiento del contratista al Municipio de Manizales durante el proceso de validación de la Estructuración del SEPT ante el Gobierno Nacional.

Sin embargo, se ha establecido el acompañamiento durante la vigencia del amparo de calidad del servicio que se exige en el contrato a suscribir.

Para aclarar el tema, mediante Adenda se esclarecerá el tiempo de acompañamiento en el proceso de validación.

Observación 22

Capítulo I, Subcapítulo II Sección 2.4

Solicitamos nos sea indicado si el cronograma de entregas mencionado podría reducirse en tiempo en la medida en que cada producto sea debidamente entregado al Contratante antes de los plazos establecidos en esta sección. En otras palabras, por favor confirmar si el Contrato debe durar 44 semanas necesariamente, o si este plazo podría eventualmente ser menor si el Consultor entrega los productos en un tiempo menor al establecido en el cronograma.

Respuesta:

Se aclara al interesado que el plazo contractual es de 44 semanas contadas a partir del acta de inicio del contrato; por tanto, no se acepta la observación tendiente a reducir el plazo para la ejecución del contrato considerando el nivel de detalle que requiere el proyecto.

Cabe resaltar que en promedio una estructuración técnica, legal y financiera de este tipo de sistemas conlleva el tiempo estimado en la convocatoria, lo anterior teniendo como referencia los diferentes procesos de estructuración de sistemas de transporte público que ha vivido el país.

Observación 23

Capítulo I, Subcapítulo II sección 2.5.

Solicitamos respetuosamente se tenga en cuenta la posibilidad de incluir el pago de un anticipo equivalente al 10% en la Fase I del contrato para cubrir los costos iniciales de esta fase. Ello se podría lograr haciendo una reducción correlativa a los pagos de la fase IV y V en 5% y a la fase VII en 5 % para mantener el 100% total de pago para todas las fases del contrato.

Respuesta:

No se acepta la solicitud de "incluir el pago de un anticipo equivalente al 10% en la Fase I", por políticas de la Contratante. Es importante tener en cuenta que como está estructurado el proceso, los interesados en participar en la convocatoria deben contar con la capacidad financiera y el flujo de caja para desarrollar el contrato que se derive del proceso de selección.

Observación 24

Capítulo II Subcapítulo II, Sección 2.1.2

Respetuosamente solicitamos se nos aclare si el segundo párrafo de esta sección hace referencia a que la red internacional de firmas a la cual puede pertenecer una razón social colombiana debe ser británica, o si es posible que sea una red internacional de firmas de cualquier otra nacionalidad. Adicionalmente, solicitamos que se nos indique si, como entendemos, el 70% restante del interesado plural podría ser participación de una sociedad diferente a una británica, o por fuera del Commercial Framework.

Respuesta:

Al respecto, se le aclara al interesado que Frente a quienes pueden participar en la convocatoria y las reglas para la constitución de proponentes plurales, se aclara al interesado que el numeral 1.4 y el numeral 2.1.2 de los términos de referencia indican que excepcionalmente se permitirá la participación de empresa colombiana que pertenezca a una red internacional de firmas, o la sucursal de la compañía británica según corresponda, siempre y cuando se presente con la propuesta una manifestación de la compañía británica en la que señale que no se presentará directamente a la convocatoria sino que autoriza expresamente a la empresa colombiana que pertenece a la red internacional de firmas o la sucursal de la compañía británica a que participe en la convocatoria.

Ahora bien, también pueden participar proponentes plurales con compañías o personas naturales colombianas, pero el líder de la figura asociativa deberá pertenecer al Commercial Framework, y su porcentaje de participación será mínimo del 30%. Si sólo uno (1) de los integrantes del proponente plural es quien acredita la experiencia específica, su participación en el mismo no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

Observación 25

Capítulo II, Subcapítulo III, sección 3.1.2.1.
Se indica que la verificación financiera se realiza teniendo en cuenta la información financiera a 31 de diciembre de 2017, pero para los índices que mencionan, se indica que estos se calcularán con base en los estados financieros del año 2016. Por favor aclarar qué datos (de qué año fiscal) se utilizarán para verificar el componente de capacidad financiera: ¿2016 o 2017?

Respuesta:

Se aclara al interesado que los indicadores se calcularán utilizando como base las cifras del año 2017.

Observación 26

Capítulo II, Subcapítulo III, Sección 3.1.2.1
Solicitamos de manera respetuosa se analice la posibilidad de reducir el índice de liquidez financiera requerido para la habilitación de la oferta a por lo menos 1.1 ó generar una alternativa para este índice. Esto en virtud de que la naturaleza propia de las actividades que implica un contrato de consultoría no requerirá un índice tan alto como lo es 1.5.
Por ejemplo, la secretaría jurídica distrital de Bogotá, Alcaldía distrital de Usme, Secretaría distrital de Hacienda de Bogotá usan índices entre 1 y 1.2 para consultorías para estudios y diseño.
Al mantener este índice se podría generar una restricción a posibles oferentes, que, si bien pueden tener un índice un poco menor al solicitado, están en toda la capacidad para asumir las obligaciones propias del contrato.

Respuesta:

No se acepta la observación toda vez que el índice de liquidez se calculó, teniendo en cuenta el nivel promedio que tienen compañías dedicadas a este tipo de actividades.

--

Observación 27

Capítulo II, Subcapítulo III, Sección 3.1.2.2.1
Solicitamos respetuosamente que se analice la posibilidad que para la verificación de los requisitos habilitantes financieros se pueda aportar la información financiera de la sucursal de sociedad extranjera, sin necesidad de aportar también los estados financieros de casa matriz. Esto debido a que tal como lo establece el artículo 488 del Código de Comercio, las sucursales llevan contabilidad independiente debidamente registrada en libros y deben cumplir con el envío de su balance general a la Superintendencia de Sociedades por lo menos al final de cada año. Estas características de la independencia contable y financiera de las sucursales de sociedad extranjera dejan ver que la sucursal de sociedad extranjera estaría en toda la capacidad para demostrar su propia información financiera, sin que la misma dependa de los estados financieros de casa matriz. Adicional a lo anterior, por favor tener en cuenta que en el caso específico de McKinsey existe una restricción corporativa para revelar estados financieros consolidados de casa matriz, razón por la cual, de mantenerse este requisito, no sería viable que McKinsey participe en este proceso, lo cual seguramente es el caso para otros interesados internacionales que tienen políticas similares de reserva de información financiera.

Respuesta:

Se acepta la solicitud, siempre y cuando los estados financieros de la sucursal o filial en Colombia cumplan con lo establecido en el componente financiero de los términos de referencia.

Observación 28

Capítulo II, Subcapítulo III, Sección 3.1.2.2.2.
Favor aclarar si los Estados Financieros de personas extranjeras deben venir con corte a 31 Dic 2017 (literal (a)) o con corte a 31 Dic 2016 (literal (b)) y por ende si los indicadores se verificarían con información financiera de 2017 o 2016, respectivamente.

Respuesta:

Se aclara al interesado que el corte es 31 de diciembre de 2017, los indicadores se verificarán a dicha fecha.

Observación 29

Capítulo II, Subcapítulo III, Sección 3.1.3.1.1., literal B
Para el caso de experiencia adquirida mediante una red internacional de firmas, solicitamos respetuosamente considerar la posibilidad de que el interesado presente el requisito (ii) o, alternativamente, el requisito (iii) pero no ambos de manera conjunta. Es decir, si el interesado presenta el certificado donde se especifica que tanto el interesado como la empresa que ejecutó el contrato son miembros de la red internacional (y por lo tanto se certifica que aquél cuenta con el apoyo y experiencia de la red), no sería necesario presentar el Formato 12 “Promesa de Contrato de Asistencia Técnica”.

Respuesta:

No se acepta la observación presentada por el interesado, y al respecto se aclara que:
La exigencia establecida en los términos de referencia es razonable y lógica para quien pretenda en su propuesta acreditar experiencia adquirida a través de una Red Internacional de Firmas de consultoría; toda vez que la experiencia no es propia sino de un tercero que pertenece a dicha red. Por tanto, dado que quien elige esta alternativa no acredita experiencia propia, resulta procedente para la contratante exigir la asistencia técnica del que aporta la experiencia durante el desarrollo del contrato que se pretende celebrar.

Lo anterior, se orienta a la selección objetiva del contratista que desarrollará el contrato, y garantiza la pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección, al contemplar dentro la posibilidad de acreditar la experiencia adquirida a través de una Red Internacional de Firmas.
Pero esa posibilidad establecida en los términos de referencia debe implicar que si la firma que autoriza que su experiencia sea presentada la convocatoria, se obligue a asesorar técnicamente a quien pretende participar en la convocatoria y desarrollar el contrato en las condiciones técnicas establecidas.

Observación 30

Capítulo II, Subcapítulo III, Sección 3.1.3.1.1., literal B

En caso que se mantenga la exigencia del Contrato de Asistencia Técnica, favor aclarar el alcance de la siguiente frase: Para efectos de la acreditación, el Asistente Técnico deberá demostrar que cumple los requisitos exigidos al interesado. ¿Se refiere a todos los requisitos habilitantes o solo al de experiencia?

Respuesta:

Al respecto se aclara al interesado lo siguiente:

1. El interesado en participar en el proceso de selección debe cumplir todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y sus Anexos.
2. El numeral 3.1.3.1.1 de los términos de referencia establece las reglas para acreditar la experiencia específica del proponente. Ese numeral establece las alternativas con las que cuenta el proponente para acreditar la experiencia específica exigida para habilitarlo técnicamente. En el literal B de ese numeral se establece la alternativa de acreditar experiencia a través de una Red de Firmas; esto implica que el Asistente Técnico es quien puede acreditar la experiencia exigida en los términos de referencia.

De acuerdo con lo anterior, el Asistente Técnico debe contar con la experiencia específica establecida en los términos de referencia. De otro lado, el proponente debe cumplir todos los requisitos establecidos en los términos de referencia.

Observaciones a la minuta del contrato

Observación 31

Cláusula décima tercera

Entendemos que este proyecto se hará para el municipio de Manizales, por lo que el término del "Cliente" haría referencia a este Municipio. Por favor aclarar si es correcto nuestro entendimiento, y en caso de no serlo, confirmar quién sería el "Cliente".

Respuesta:

Como se desprende de los términos de referencia y sus anexos, el proyecto objeto del proceso de contratación es para el Municipio de Manizales. En este sentido, cuando se hace referencia al "Cliente" debe entenderse que es el Municipio de Manizales.

Observación 32

Cláusula Décima Séptima

Solicitamos respetuosamente considerar la inclusión de una cláusula de limitación de responsabilidad por eventual lucro cesante que se cause a cualquiera de las partes por actos atribuibles a la contraparte. Lo

anterior naturalmente no aplicaría cuando el daño (lucro cesante) sea consecuencia de acciones dolosas o gravemente culposas.

Adicionalmente a esto, solicitamos respetuosamente se incluya el siguiente texto en la cláusula:

" El Contratante sigue siendo el único responsable de sus decisiones, acciones, uso que haga de los Entregables, así como del cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables."

Esto en virtud de que la asesoría presentada por el consultor no se realiza de forma impositiva, y la responsabilidad final estará sobre el contratante.

Respuesta:

No se acepta la observación presentada por el interesado, y se aclara lo siguiente:

Para efectos del contrato derivado del proceso de selección, el contratista será una entidad independiente de FINDETER, y en consecuencia, no será su representante, agente o mandatario. El contratista no tendrá la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

En este sentido, el contratista será responsable de ejecutar el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa. Esto es, elaborar la estructuración técnica, legal, financiera y social (ETLFS) del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros (SETP) para el Municipio de Manizales".

No se acepta por tanto, incluir cláusulas que limiten la responsabilidad del contratista.

Observación 33

Cláusula vigésima primera

Solicitamos respetuosamente que se replantee el apremio de 20 SMLMV por cada día calendario que no se cuente con el personal mínimo requerido, ya que es una suma considerablemente alta en relación con el valor total del contrato. Frente a esto, proponemos que el apremio sea tasado en 5 SMLMV por día calendario que no se cuente con el personal mínimo requerido.

Respuesta:

Se le informa al interesado que no se acepta su observación, por las siguientes razones:

La inclusión de cláusulas penales en los contratos constituye una forma de regular los efectos del incumplimiento, bien sea para prevenirlo, para sancionarlo o para indemnizarlo.

Según lo indicado en el numeral 2.8 de los términos de referencia, para el desarrollo del contrato, el proponente seleccionado deberá disponer del personal que se requiere para garantizar la ejecución del contrato, que como mínimo es el relacionado en el ANEXO PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, **el cual es de carácter obligatorio en el proyecto.**

En este sentido, mantener el personal mínimo requerido durante la ejecución del contrato es una obligación clara, expresa y exigible al Contratista, y por tanto, la cláusula de apremio la disposición va dirigida a conminarlo a cumplir la obligación que está sometida a un plazo, y sancionarlo por el retraso en el cumplimiento o por su ejecución inadecuada.

Es preciso aclarar que se ha estimado la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal, no de 20 SMLMV como lo señala el interesado. La entidad considera que la suma de 20 SMDLV es razonable para salvaguardar los recursos y la ejecución del proyecto.

--

Observación 34

Cláusula vigésima segunda

Solicitamos que la cláusula penal se reduzca a 10 % (tener en cuenta que el límite de apremios ya es del 10 %) y adicionalmente que esta cláusula solo se pueda aplicar por incumplimientos que conlleven a la terminación del contrato. De lo contrario, se podría interpretar que tanto la cláusula penal como los apremios se pueden aplicar conjuntamente por un mismo incumplimiento, lo cual resultaría sumamente gravoso y poco razonable dadas las circunstancias de eventuales incumplimientos.

Respuesta:

Se le informa al interesado que no se acepta su observación, por las siguientes razones:

La cláusula vigésima segunda del modelo de minuta está encaminada a penalizar al Contratista por el incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del contratista. La entidad considera que la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, es razonable para salvaguardar los recursos y la ejecución del proyecto que tendrá un impacto social en el Municipio de Manizales. Así pues, es importante resaltar que aun cuando el contrato se encuentra en la órbita del derecho privado, es necesario proteger la naturaleza y destinación de los recursos. Por otra parte, el monto del 20% del valor total del contrato para la cláusula penal, no excede el duplo de la prestación principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil.

Observación 35

Cláusula vigésima sexta. punto 9

Por favor corregir el numeral ya que, entendemos debe quedar de la siguiente manera: *"La reclamación presentada por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometidos a consideración del Directivo que ostente la representación legal de FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, FINDETER adelantará las acciones correspondientes"*

Respuesta:

Al respecto, se acoge la observación presentada por el interesado, dado que por un error involuntario quedó en el texto del numeral 9 de la cláusula vigésima sexta del contrato la palabra "asegura" y debe ser "aseguradora"

Observación 36

Cláusula trigésima

De la manera más respetuosa solicitamos a FINDETER incluir el arbitraje como el mecanismo de resolución de disputas bajo este Contrato. El pacto de arbitraje es válido a la luz de la normativa vigente y, además, hace que el proyecto sea mucho más atractivo y seguro para potenciales interesados, dada la imparcialidad que representan los tribunales arbitrales por oposición a la jurisdicción nacional. Sugerimos a FINDETER reconsiderar este punto pues puede resultar decisivo en la futura presentación (o no) de interesados que reúnan las más altas calidades para desarrollar esta consultoría.

Adicionalmente, solicitamos respetuosamente se nos aclare cuál es el objetivo del párrafo de la cláusula sobre la exclusión de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para los casos donde FINDETER dé inicio al procedimiento para hacer efectiva la cláusula de apremio, penal o terminación

anticipada. En todo caso, entendemos que este párrafo no impide que el CONSULTOR acuda a la jurisdicción arbitral (en caso de incluirse) para objetar la imposición de dichas penalidades.

Respuesta:

No se acoge la observación presentada por el interesado por las siguientes razones:
Si bien es cierto que el régimen contractual de Findeter corresponde al derecho privado, la entidad ha decidido someterse a las directrices en materia arbitral, y particularmente, en el pacto de cláusulas compromisorias de la Presidencia de la República para las entidades u organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.
En este sentido, la Directiva Presidencial No. 04 del 18 de mayo de 2018 dispone en relación con la suscripción de pactos arbitrales de alcance nacional, que ésta debe corresponder a una decisión de gerencia pública explícita. Así, establece la Directiva que, cada vez que una entidad u organismo decida suscribir un compromiso y/o clausula compromisoria, previo concepto de los jefes de la oficina jurídica, directores jurídicos o quienes hagan sus veces, los directores de la entidad u organismo deberán documentar dentro de los antecedentes contractuales las razones que justifican la procedencia del pacto arbitral.

Observaciones a la matriz de riesgos

Observación 37

página 5, riesgo 2
Solicitamos respetuosamente se reconsidere establecer este riesgo a cargo del Contratante, debido a que este tipo de riesgo no puede ser controlado por el contratista, y comercialmente no es asegurable, por lo que el contratante sería quien tiene más posibilidad de asumir dicho riesgo.

Respuesta:

No se acepta la observación, toda vez que las afectaciones en la ejecución del contrato debido paros sociales ocasionados por comunidades puede generar retrasos en la entrega del producto, lo cual no es atribuible al contratante.

Observación 38

página 5 riesgo 3
Solicitamos respetuosamente se reconsidere establecer este riesgo a cargo del Contratante, debido a que este tipo de riesgo no puede ser controlado por el contratista, y comercialmente no es asegurable, por lo que el contratante sería quien tiene más posibilidad de asumir dicho riesgo.

Respuesta:

No se acepta la observación toda vez que los inconvenientes y/o parálisis en la ejecución del contrato a causa de grupos al margen de la Ley puede generar retrasos en la entrega del producto, lo cual no es atribuible al contratante.

Observación 39

página 6, riesgo 1
Solicitamos respetuosamente se reconsidere establecer este riesgo a cargo del Contratante, debido a que este tipo de riesgo no puede ser controlado por el contratista, y comercialmente no es asegurable, por lo que el contratante sería quien tiene más posibilidad de asumir dicho riesgo.

Respuesta:

No se acepta la observación toda vez que las dificultades o imposibilidad de ejecución del contrato por alteraciones o factores de orden público puede generar retrasos en la entrega del producto, lo cual no es atribuible al contratante.

Observación 40

Página 6, riesgo 2

Solicitamos respetuosamente se asigne este riesgo al Contratante debido a que la coordinación interinstitucional es un tema que compete más a la entidad Contratante que al Contratista, al tratarse de entidades públicas que tienen una relación mucho más estrecha en el desarrollo de sus funciones ordinarias.

Respuesta:

No se acepta la observación toda vez que las afectaciones en la ejecución del contrato debido a falta de Coordinación Interinstitucional pueden generar retrasos y afectación sobre la calidad del producto, lo cual no es atribuible al contratante.

11. INTERESADO: Tomás Giraldo Bolívar, Deal Advisory – Infrastructure projects de KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S remitió observaciones al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, jueves, 22 de noviembre de 2018 a las 3:04 p. m., las cuales se transcriben así:

Observación 1

Frente al numeral 2.12. GARANTÍAS

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato
Salarios y prestaciones sociales	10% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

Solicitud Expresa: Comedidamente solicitamos que por favor se reduzca el monto de los amparos de la Poliza única de cumplimiento, de acuerdo con lo siguiente:

Amparo	MONTO DEL AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	
Calidad del Servicio	10% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato	
Salarios y prestaciones sociales	10% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	

Respuesta:

Al respecto, se le informa al interesado que su observación no es acogida, por las siguientes razones: De acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato que se pretenda celebrar, la contratante, quien tiene el interés asegurable, efectúa un análisis de los amparos que se requieran para mitigar los riesgos derivados de la contratación, y de ahí se determinan los porcentajes para establecer el valor y la vigencia de los amparos.

Frente a los amparos de cumplimiento y calidad del servicio, se determinó que el monto a amparar debía corresponder al 20 % del valor del contrato. Esto obedece a la necesidad de mitigar los riesgos de un

posible incumplimiento contractual, y calidad de los productos pues derivan en la Estructuración del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros (SETP) para El Municipio de Manizales que se implantará en ese Municipio.
Por lo tanto, el porcentaje establecido para el valor a asegurar amparar es razonable por la magnitud del proyecto y la necesidad de mitigar esos riesgos.

Observación 2

Frente a Capitulo III Cronograma.
El numeral establece:

Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1

El 06 de diciembre de 2018
Hora: 05:00 p.m.
Lugar: Correspondencia Findeter
Calle 103 No. 19 - 20, Bogotá D.C.

Solicitud expresa: Con el fin de estructurar una propuesta competitiva que cumpla con los objetivos esperados por ustedes, y en atención a la importancia del mismo, les solicitamos comedidamente se estudie la viabilidad de prorrogar el plazo establecido en un período no inferior a ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre la cual está dispuesta actualmente para el próximo 06 de diciembre de 2018, plazo que igualmente nos permitirá conocer las respuestas a las observaciones como las posibles adendas que sean proferidas por la entidad, documentos bajo los cuales estructuraremos la propuesta definitiva a ser presentada.

Respuesta:

Se acoge la observación presentada por el interesado en el sentido de modificar la fecha del Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1 en la convocatoria. Mediante Adenda se modificará el cronograma del proceso de selección.
Al respecto se le informa al interesado que mediante Adenda se modificará el cronograma del proceso de selección, en el sentido de ampliar el plazo para presentar propuestas dentro la convocatoria.

Observación 3

Minuta del Contrato

Solicitud Expresa: Comedidamente solicitamos que por favor se adjunte como anexo de los Términos de Referencia de la CONVOCATORIA PRIVADA N° FCO-C-23-2018, la minuta del contrato que regulara la relación contractual entre las partes, con el propósito de que sea objeto de revisión por parte de los oferentes interesados en el presente proceso de contratación.

Respuesta:

Sobre este punto es preciso aclarar que, el martes 30 de octubre de 2018 se remitió a la dirección de correo electrónico de los invitados a participar en el proceso, el modelo de minuta como guía las condiciones generales del contrato que podría celebrarse; no obstante, la minuta podrá ser modificada o complementada por FINDETER de acuerdo con los estudios previos, la propuesta y los documentos que hacen parte del proceso contractual.

12. **INTERESADO: Fernando Méndez**, Manager de Deloitte remitió observaciones al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, jueves, 22 de noviembre de 2018 a las 4:42 p. m., las cuales se transcriben así:

Observación 1

Respecto al Chapter II, Subchapter III, Numeral 3.1.3.1.1. Rules for the Accreditation of the Specific Experience of the Bidder – B. Experience Acquired Through an International Network of Consulting Firms, entendemos que para validar la experiencia de la firma externa es necesario acreditar la experiencia de la firma internacional y firmar el “Form 12” en el cual se asigna responsabilidad garantía a la entidad de la cual se está empleando la experiencia.

Sin embargo, consideramos que resulta suficiente acreditar que las empresas pertenecen a una misma red internacional de firmas y contar con la aprobación para la inclusión de la credencial para la acreditación de experiencia en la propuesta en cuestión, sin necesidad de asignar ninguna responsabilidad o garantía contractual a la empresa extranjera; lo anterior teniendo en cuenta que el proyecto será desarrollado en Colombia y por ende la responsabilidad del mismo debe corresponder a la firma del País en el que se encuentra, en este caso Deloitte Colombia.

Por lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad exigir únicamente el documento en el que se certifica que hacemos parte de una red internacional de firmas, así como prescindir de la disposición en la que se le dé la responsabilidad a la empresa extranjera para el desarrollo del proyecto.

La anterior solicitud no afecta de ningún modo el éxito del presente proceso, por el contrario, permite la participación de interesados altamente calificados que cuentan con la experticia para el desarrollo eficiente y eficaz del proyecto y que pueden aportar todos sus conocimientos en el desarrollo exitoso del mismo. Dado la complejidad de este requisito y el corto tiempo para presentar la propuesta, generaría grandes limitaciones para la presentación de la misma.

Respuesta:

No se acepta la observación del interesado toda vez que:

La exigencia establecida en los términos de referencia es razonable y lógica para quien pretenda en su propuesta acreditar experiencia adquirida a través de una Red Internacional de Firmas de consultoría; toda vez que la experiencia no es propia sino de un tercero que pertenece a dicha red. Por tanto, dado que quien elige esta alternativa no acredita experiencia propia, resulta procedente para la contratante exigir la asistencia técnica del que aporta la experiencia durante el desarrollo del contrato que se pretende celebrar.

Lo anterior, se orienta a la selección objetiva del contratista que desarrollará el contrato, y garantiza la pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección al contemplar posibilidad de acreditar la experiencia adquirida a través de una Red Internacional de Firmas de consultoría.

Pero esa posibilidad establecida en los términos de referencia debe implicar que si la firma que autoriza que su experiencia sea presentada la convocatoria se obligue a asesorar técnicamente a quien pretende participar en la convocatoria y desarrollar el contrato en las condiciones técnicas establecidas.

Observación 2

Respecto al Chapter II, Subchapter I, numeral 1.4. Who Can Participate in this Private Call, se establece que: “... a Colombian Company belonging to an international network of firms, or the branch of a British company as appropriate, provided that the proposal is presented with an express authorization from the British company in this regard.” and that “... the leader of the figure of association must belong to the Commercial Framework, and its share of participation must be at least 30%.”

Dado que la estructura de las firmas que pertenecen a una red internacional de firmas está determinada de tal manera que en cada país en donde se encuentra la firma debe ser responsable por los proyectos que se presenten en el territorio, así como presentarse a proyectos que se desarrollen en el mismo, con el beneficio que, al hacer parte de una red de firmas de orden global, puede traer experiencia y profesionales para el desarrollo de los proyectos. Por lo anterior y tomando en cuenta la validez de la red

internacional de firmas que se menciona en los pliegos, entendemos que cualquier firma de la red de internacional de firmas perteneciente al “Commercial Framework” puede ser el líder de la figura asociativa que mencionada en el numeral 1.4. Solicitamos a la entidad si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

Frente a quienes pueden participar en la convocatoria y las reglas para la constitución de proponentes plurales, se aclara al interesado que el numeral 1.4 y el numeral 2.1.2 de los términos de referencia indican que puede participar proponentes plurales que estén integrados por compañías o personas naturales colombianas. No obstante, el líder de la figura asociativa deberá pertenecer al Commercial Framework, y su porcentaje de participación debe ser mínimo del 30%.

Ahora bien, es importante resaltar que si sólo uno (1) de los integrantes del proponente plural es quien acredita la experiencia específica, su participación en el mismo no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

Así mismo, el numeral 3.1.3.1.1 de los términos de referencia, que establece las reglas para la acreditación de la experiencia específica del proponente, contempla la opción de presentar experiencia adquirida a través de una Red Internacional de Firmas de Consultoría, en las condiciones ahí establecidas.

Observación 3

Respecto al Chapter II, Subchapter III, Numeral 3.1.2.1 National Bidders se estipula que “The indicators to be assessed shall be calculated based on the financial statements of the year 2016 of the bidder”. Entendemos que estos indicadores deberían estimarse con base en los estados financieros con fecha de corte de 2017, que son las cifras más recientes de la compañía. Agradeceríamos a la entidad corroborar nuestro entendimiento.

Respuesta:

Se aclara al interesado que los indicadores se corroborarán con los estados financieros de 2017.

Observación 4

Respecto al apartado de MINIMUM REQUIRED PERSONNEL ANNEX, en la Tabla No. 1 – Minimum team of professionals required – General and Specific Minimum Experience, se requiere el siguiente perfil:

Financial expert	Economist, engineer, financier, administrator with postgraduate studies in economics and/or finance.	1	6 years	Three (3) certifications of participation in projects of planning, implementation and/o Operation of public transport systems and/or as an advisor and/or professional and/or contractor in public entities and/or mixed economy in issues of urban transport systems.	40%
------------------	--	---	---------	--	-----

Dado lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad ampliar el perfil respecto a estudios de posgrado en “economics and/or finance and/or project management”; esto teniendo en cuenta que los profesionales en éstas áreas con experiencia en infraestructura cuentan con postgrados en diferentes áreas a las del pregrado, complemento a su perfil y dando un valor agregado para proyectos de estas características, lo anterior redundará el desarrollo exitoso de este proyecto y la vinculación de expertos sectoriales.

Adicionalmente, solicitamos tomar en cuenta dentro de la experiencia solicitada para el profesional, ampliar la experiencia a consultoría y financiación de proyectos de infraestructura de transporte. Desde el componente financiero, el conocimiento financiero es transversal a cualquier tipo de infraestructura de transporte y la posibilidad de vincular a profesionales con experiencia en diferentes tipos de proyectos permite a la entidad atraer expertos con conocimiento amplio del mercado.

Respuesta:

Se acepta la observación en el sentido de ampliar los estudios de posgrado del experto financiero en gestión de proyectos, sin embargo, no se acepta la observación en el sentido de ampliar la experiencia a consultoría y financiación de proyectos de infraestructura de transporte, toda vez que se requiere experiencia específica en planeación, implementación y/o operación de sistemas de transporte público. Al respecto se le informa al interesado que mediante Adenda se ampliarán los estudios de posgrado al experto financiero en gestión de proyectos, la cual quedará de la siguiente manera:

PERFIL PROFESIONAL:

Economista, Ingeniero, Financiero, Administrador con estudios de posgrado en Economía, Finanzas y/o Gestión de proyectos.

Observación 5

Solicitamos respetuosamente a la entidad, la ampliación del plazo de entrega de la oferta en por lo menos 10 días hábiles; lo anterior con el fin de contar con el tiempo suficiente para la realización y perfeccionamiento de los trámites que demandan aquellos documentos otorgados en el exterior y que van a servir de sustento en la presentación de la propuesta.

Asimismo, verificando el cronograma señalado por la entidad, que dispuso como fecha para presentar observaciones al informe de verificación el 31 de diciembre de 2018, es preciso hacer un llamado a la entidad para que tenga en cuenta el plazo solicitado, pues en estas fechas no se cuentan con el curso normal laboral lo que puede afectar negativamente el desarrollo de la selección objetiva de los interesados y de las actividades dentro del proceso.

En aras de asegurar la pluralidad de oferentes y sin la finalidad de dilatar sin fundamento el proceso contractual, solicitamos amablemente la ampliación del plazo en los días anteriormente mencionados, teniendo en cuenta, además, que el corto plazo solicitado no afecta el desarrollo del proceso contractual.

Respuesta:

Se acoge la observación presentada por el interesado en el sentido de modificar la fecha del Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1 en la convocatoria. Mediante Adenda se modificará el cronograma del proceso de selección.

Al respecto se le informa al interesado que mediante Adenda se modificará el cronograma del proceso de selección, en el sentido de ampliar el plazo para presentar propuestas dentro la convocatoria.

Observación 6

teniendo en cuenta la complejidad de este tipo de proyectos, los cuales demandan desplazamientos de los profesionales al lugar de los trabajos, ponemos a consideración de la entidad el aumento del presupuesto establecido, lo anterior con el fin de cumplir con los requisitos que exigen el desarrollo de estos trabajos y que concluyan con el éxito del mismo.

Respuesta:

No se acepta la observación presentada por el interesado, toda vez que está establecido en el numeral 1.4. **PRESUPUESTO ESTIMADO**, que “El valor del presupuesto estimado para el contrato de consultoría, incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos, costos directos (arriendo oficina principal, , muebles, papelería, ploteo de planos, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, ensayos de laboratorio, equipos de topografía, equipos especiales, entre otros costos directos) y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución del mismo”. Subrayado fuera de texto

13. **INTERESADO:** Diana Lancheros, Marketing Specialist de Mott MacDonald remitió observaciones al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, jueves, 22 de noviembre de 2018 a las 4:45 p. m., las cuales se transcriben así:

Observación 1

Los términos de referencia en su numeral 2.8 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO expresa lo siguiente: ..."Sus hojas de vida y los soportes de formación profesional y experiencia deben presentarse por el interesado que resulte seleccionado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión del acta de selección"...

Especialmente lo que hace referencia a:

B. Certificaciones que acrediten la experiencia del profesional propuesto

Teniendo en cuenta, que un requisito de este tipo es improbable que se consiga, pues parte del equipo de trabajo que se presentará serán extranjeros y en otros países tan solo se acredita la experiencia mediante hojas de vida, pues es en este punto donde empresas consultoras como nosotros de tradición y prestigio en mundo por la calidad del trabajo se compromete a que su equipo de trabajo sea el calificado para realizar las actividades encomendadas Así las cosas, se le solicita amablemente a la entidad que este requisito sean soportado con la Hoja de Vida de los profesionales propuestos y el diploma académico del profesional.

Igualmente, solicitamos muy amablemente que se solicite la entrega de dicha información para la suscripción del Acta de Inicio del Proyecto, no necesariamente dentro de los 5 días hábiles siguientes al Acta de Selección.

Respuesta:

Se acepta la observación y se informa al interesado que:

Mediante Adenda se aclarará en numeral 2.8 relacionado con la experiencia específica del personal mínimo requerido así:

*Para el desarrollo del contrato, el proponente seleccionado deberá disponer del Personal que se requiere para garantizar la ejecución del contrato, que como mínimo es el relacionado en el ANEXO PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, el cual es de carácter obligatorio en el proyecto. **Sus hojas de vida y los soportes de formación profesional y experiencia deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado en el tiempo establecido en los presentes términos de referencia en el acápite Acta de Inicio, para verificación de cumplimiento por parte del supervisor, quien validará que cumplan con los requisitos mínimos o superiores a estos, como requisito previo para suscribir el acta de iniciación del contrato. Es importante recordar, que para garantizar la promoción de equidad de género, mínimo el 30% del personal debe ser femenino.***

Con la presentación de la propuesta el proponente garantiza que cuenta con el personal, los perfiles y dedicaciones mínimas requeridas para la ejecución del contrato y los mantendrá durante la ejecución del mismo.

*Así mismo, se aclarará el numeral 2.3 de los términos de referencia, que establece los requisitos para suscribir el Acta de Inicio del Contrato, en el sentido de incluir en este acápite que **dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato, previo a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, el supervisor verificará el cumplimiento de los requisitos señalados. Este numeral quedará así:***

Para el inicio del CONTRATO DE CONSULTORÍA, el consultor y el supervisor deben suscribir el acta de inicio correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos, los cuales hacen parte integral del acta como anexos y que deberá contener entre otros:

- I. Lugar y fecha de suscripción del acta.
- II. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
- III. Plazo por etapa.
- IV. Fecha de Inicio y de Terminación.
- V. Valor.
- VI. Información del CONSULTOR y supervisor.

Dentro de los CINCO (5) días siguientes a la suscripción del Contrato, previo a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, el supervisor verificará el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos:

- a. Aprobación de los perfiles profesionales: El supervisor verificará y aprobará los perfiles profesionales designados por el CONSULTOR para la ejecución del contrato de consultoría. Igualmente verificará los contratos de trabajo y/o los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal y el CONSULTOR o entre estos y alguno de los integrantes del proponente plural.
- b. Aprobación de garantías: El supervisor verificará que las garantías requeridas estén aprobadas y conminará al CONSULTOR al cumplimiento de la constitución, modificación y presentación de las garantías, conforme lo establecen los Términos de Referencia y dentro de los plazos estipulados.
- c. Verificación del Formato de Estimación Propuesta Económica Detallada y Factor Multiplicador: El supervisor validará el Formato de Estimación propuesta económica detallada y factor multiplicador.
- d. Afiliación a la seguridad social integral: Verificará los soportes de afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto.
- e. Firmar la carta de compromiso sobre la incorporación del enfoque de equidad de género e inclusión social en el desarrollo del proyecto.

Observación 2

En cuanto a la EXPERIENCIA ADQUIRIDA A TRAVÉS DE UNA RED INTERNACIONAL DE FIRMAS DE CONSULTORÍA, vemos bastante restrictiva la presentación de experiencia mediante la red de firma, pues los siguientes puntos son de difícil cumplimiento:

- a) Que el Asistente Técnico asuma incondicionalmente, tanto frente al interesado como a Findeter, la responsabilidad técnica de los resultados de la tarea que se compromete a desarrollar
- b) Garantizar que la finalización del contrato de asistencia técnica no tendrá lugar antes del término de ejecución total de las actividades objeto del contrato de consultoría
- c) No incluir cláusulas que dejen sin efecto o que disminuyan la responsabilidad del asistente técnico, la cual debe ser plena en lo relacionado con la prestación de la asistencia técnica que sea necesaria para el desarrollo de las actividades sobre las cuales verse el respectivo contrato y con los resultados técnicos de la misma.

d) Establecer que el incumplimiento de las obligaciones del asistente técnico o su sustitución sin las formalidades descritas, constituirá causal de incumplimiento del contrato de consultoría.
Se entiende, que a pesar de trabajar de manera independiente una red internacional de firmas se encuentra bajo la vigilancia, supervisión y control de su casa matriz, en ese sentido, vemos que las exigencias para presentar la experiencia mediante esta figura restringe su utilización, pues ninguna empresa asociada a una red de firmas se hará responsable de las operaciones de otra.
Por lo tanto se le solicita a la entidad, permitir la experiencia de la red de firma, pero eliminar la firma de contrato entre ellas con las cláusulas anteriormente mencionadas.

Respuesta:

No se acepta la observación del interesado toda vez que:
La exigencia establecida en los términos de referencia es razonable y lógica para quien pretenda en su propuesta acreditar experiencia adquirida a través de una Red Internacional de Firmas de consultoría; toda vez que la experiencia no es propia sino de un tercero que pertenece a dicha red. Por tanto, dado que quien elige esta alternativa no acredita experiencia propia, resulta procedente para la contratante exigir la asistencia técnica del que aporta la experiencia durante el desarrollo del contrato que se pretende celebrar.
Lo anterior, se orienta a la selección objetiva del contratista que desarrollará el contrato, y garantiza la pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección al contemplar posibilidad de acreditar la experiencia adquirida a través de una Red Internacional de Firmas de consultoría.
Pero esa posibilidad establecida en los términos de referencia debe implicar que si la firma que autoriza que su experiencia sea presentada la convocatoria se obligue a asesorar técnicamente a quien pretende participar en la convocatoria y desarrollar el contrato en las condiciones técnicas establecidas.

Observación 3

Según el numeral 2.1.2. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL INTERESADO PLURAL (SI APLICA)
Entendemos que los requisitos técnicos pueden acreditarse mediante la sumatoria de experiencia de los miembros de la estructura plural.
¿Es correcta nuestra interpretación?

Respuesta:

Al respecto es importante señalar que el numeral 2.1.2 de los términos de referencia establece las reglas para constitución del proponente plural, así:

1. Al menos uno (1) de los integrantes que acredite la experiencia específica señalada en los presentes Términos de Referencia deberá tener una participación igual o superior al treinta por ciento (30%). Si sólo uno (1) de los integrantes del proponente plural es quien acredita la experiencia específica, su participación en el mismo no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).
2. Cuando se constituyan proponentes plurales con compañías o personas naturales colombianas, el líder de la figura asociativa deberá pertenecer al Commercial Framework elaborado por la Embajada Británica, y su porcentaje de participación no podrá ser inferior al TREINTA POR CIENTO (30%).
3. En ningún caso la distribución porcentual podrá ser superior al 100%.

Observación 4

Por último, el numeral 1.4. PRESUPUESTO ESTIMADO, establece que el valor máximo del presupuesto será de: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DE PESOS M/Cte (\$2.245.091.489).

Teniendo en cuenta, que es una estructuración integral y que la misma demanda mucho tiempo y actividades inmersas, nos permitimos manifestar que el presupuesto estimado es bajo para un proyecto de este estilo y detalle.

Respuesta:

No se acepta la observación toda vez que el presupuesto estimado para la convocatoria parte del estudio de mercado efectuado para el proyecto, aprobado por el Fondo de Prosperidad, teniendo en cuenta los recursos que hacen parte del Memorando de Entendimiento suscrito el 23 de noviembre de 2017 entre la Foreign and Commonwealth Office (FCO) a través de la Embajada Británica en Colombia y FINDETER. Así las cosas, no se acoge la observación presentada por el interesado y se mantiene lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

14. INTERESADO: Mariana Gutierrez, de Norton Rose Fulbright Colombia S.A.S.remitió observaciones al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, jueves, 22 de noviembre de 2018 a las 5:47 p. m., las cuales se transcriben así:

Observación 1

3.1.3.1 Experiencia Especifica (habilitante) del Interesado

Favor aclarar si la estructuración legal de la financiación para el componente de operación de un proyecto de transporte público masivo se encuentra incluida en la “implementación de proyectos de sistemas de transporte urbano”. En caso negativo, se solicita que dicha experiencia se cuente dentro de la experiencia técnica acreditable para el componente legal, dado que implica un conocimiento profundo de los proyectos de transporte masivo de la regulación aplicable y de aspectos contractuales relevantes que resultan útiles para el cumplimiento del objeto del contrato de consultoría.

Respuesta:

Se aclara al interesado que la estructuración legal de la financiación para el componente de operación de un proyecto de transporte público masivo *S/* se encuentra incluida en la implementación de proyectos de sistemas de transporte urbano.

Observación 2

3.1.3.1.1. Reglas para la acreditación de experiencia específica del interesado

B (iii) – Experiencia acreditada a través de una red de firmas / Contrato de Asistencia Técnica

Teniendo en cuenta que una red internacional de firmas es un conjunto de compañías que se presentan ante el público general como una sola organización que comparte signos distintivos, principios rectores, una misma estructura organizacional y estándares técnicos y metodológicos además de mantener una comunicación permanente, abierta y fluida a pesar de no contar con relaciones de propiedad entre ellas, solicitamos que se elimine el requisito de la suscripción del Contrato de Existencia Técnica, ya que dicha asistencia y colaboración entre miembros de una misma red de firmas ya existe y resulta innecesario firmar un contrato para este efecto. Además, teniendo en cuenta que se trata de oficinas en jurisdicciones variadas, la necesidad de suscribir un contrato de esta naturaleza puede implicar retrasos o demoras en la presentación de los documentos habilitantes para las firmas interesadas. Además, el cumplimiento con

los requisitos de la experiencia que necesita Findeter también se acreditan través de los demás certificaciones y experiencia individual del personal de trabajo propuesto.

Respuesta:

No se acepta la observación del interesado toda vez que:

La exigencia establecida en los términos de referencia es razonable y lógica para quien pretenda en su propuesta acreditar experiencia adquirida a través de una Red Internacional de Firmas de consultoría; toda vez que la experiencia no es propia sino de un tercero que pertenece a dicha red. Por tanto, dado que quien elige esta alternativa no acredita experiencia propia, resulta procedente para la contratante exigir la asistencia técnica del que aporta la experiencia durante el desarrollo del contrato que se pretende celebrar.

Lo anterior, se orienta a la selección objetiva del contratista que desarrollará el contrato, y garantiza la pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección al contemplar posibilidad de acreditar la experiencia adquirida a través de una Red Internacional de Firmas de consultoría.

Pero esa posibilidad establecida en los términos de referencia debe implicar que si la firma que autoriza que su experiencia sea presentada la convocatoria se obligue a asesorar técnicamente a quien pretende participar en la convocatoria y desarrollar el contrato en las condiciones técnicas establecidas.

Observación 3

3.1.3.1.1. Reglas para la acreditación de experiencia específica del interesado

Por favor aclarar si únicamente se pueden acreditar como parte de la experiencia, contratos que se encuentren ejecutados y liquidados. En caso negativo, solicitamos aclarar cómo debe ser el procedimiento a utilizar para el cálculo del valor del contrato correspondiente que se acredite.

Respuesta:

Se aclara al interesado que en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL INTERESADO (HABILITANTES), se establece que los contratos deben estar TERMINADOS.

Así mismo, se aclara que en el numeral 1.21. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE CONTRATOS Y/O PROYECTOS OTORGADOS EN MONEDA EXTRANJERA, se establece: *“Para efectos de la conversión a salarios mínimos, en caso que el interesado presente soportes de la fecha de terminación y de la fecha de suscripción del acta de entrega y/o recibo final, la fecha que será tomada para la conversión, será la de terminación del contrato”.*

Observación 4

Anexo – Personal Mínimo Requerido

Tabla 1 – Experto Legal

Respetuosamente solicitamos se precise el alcance de la experiencia específica requerida para el experto legal. Particularmente, el significado de la expresión “administración judicial o legal de proyectos de transporte público” y “proyectos de transporte público”.

Respuesta:

Se aclara al interesado que en la Tabla No.1 - Equipo mínimo de profesionales requerido – Experiencia General y Específica Mínimas del ANEXO PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, no se hace referencia a “administración judicial”, en esta se hace referencia a certificaciones en gestión jurídica, así:

“Tres (3) certificaciones de participación en proyectos en temas de implementación y/o gestión jurídica o legal de proyectos de transporte público y/o como asesor y/o profesional y/o contratista en entidades públicas y/o de economía mixta en temas de sistemas transporte urbano”.

15. **INTERESADO: Alejandro Echeverry**, Senior Manager de Arup remitió observaciones al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, jueves, 22 de noviembre de 2018 6:13 p. m., las cuales se transcriben así:

Observación 1

Dada la complejidad del proyecto y sus términos respectivos, amablemente solicitamos se extienda el plazo dos semanas más. Puesto que se requiere hacer un UT, que representa procesos internos de cada firma que son dispendiosos y demorados, es importante contar con tiempo suficiente luego de la publicación de las respuestas a las observaciones.

Respuesta:

Se acoge la observación presentada por el interesado en el sentido de modificar la fecha del Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1 en la convocatoria. Mediante Adenda se modificará el cronograma del proceso de selección.
Al respecto se le informa al interesado que mediante Adenda se modificará el cronograma del proceso de selección, en el sentido de ampliar el plazo para presentar propuestas dentro la convocatoria

Observación 2

Consideramos que la impresión de documentos en físico no agrega valor a la consultoría, y por el contrario genera un consumo innecesario de papel y un impacto negativo al ambiente. Al respecto, sugerimos se exija la entrega de la documentación únicamente en medio digital.

Respuesta:

No se acepta la observación toda vez que se requiere dejar soporte en físico en el archivo documental de Findeter y el municipio.
Así las cosas, no se acoge la observación presentada por el interesado y se mantiene lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

Observación 3

Dada la complejidad del proyecto y la necesidad de contar con tres o más firmas como parte del grupo, amablemente solicitamos el presupuesto se incremente a COP\$4,000,000,000, valor similar al cotizado por parte de Arup en el estudio de mercado.

Respuesta:

No se acepta la observación toda vez que el presupuesto estimado para la convocatoria parte del estudio de mercado efectuado para el proyecto, aprobado por el Fondo de Prosperidad, teniendo en cuenta los recursos que hacen parte del Memorando de Entendimiento suscrito el 23 de noviembre de 2017 entre la Foreign and Commonwealth Office (FCO) a través de la Embajada Británica en Colombia y FINDETER.
Así las cosas, no se acoge la observación presentada por el interesado y se mantiene lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

Observación 4

En caso de que la respuesta al numeral anterior sea negativa, amablemente solicitamos que

- El requerimiento de toma de información se pague como estudios reembolsables con valor adicional al presupuesto oficial. Aquí el consultor asume un riesgo alto pues la cantidad de toma de información primaria no se conoce de manera previa;
- Se elimine el alcance referente a estacionamientos, y se limite únicamente al SETP; o
- Se elimine el puntaje por propuesta económica

Respuesta:

No se acepta la observación toda vez que, como se mencionó en la respuesta anterior, el mismo se estableció a partir del estudio de mercado realizado para la ciudad de Manizales y el valor está basado en el alcance técnico remitido en la cotización por lo que las actividades establecidas están consideradas en el presupuesto, de otra parte, es importante tener en cuenta que los criterios calificables no son modificables ni subsanables, por lo que no se puede eliminar el puntaje por propuesta económica. Así las cosas, no se acoge la observación presentada por el interesado y se mantiene lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

Observación 5

En el alcance de la Fase III se menciona la construcción de unos escenarios, con base en el modelo de transporte en EMME que se tiene en la ciudad. Al respecto, entendemos que el modelo se encuentra calibrado y la ciudad es responsable de realizar las corridas del modelo de acuerdo con las instrucciones del consultor. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto

Respuesta:

Se aclara al interesado que el modelo de transporte con que cuenta el municipio está calibrado, pero no es correcta la interpretación en el sentido que el municipio no tiene la responsabilidad de realizar las corridas del modelo.

Observación 6

En caso de respuesta negativa al numeral anterior, amablemente solicitamos que la calibración del modelo no sea parte del alcance de esta consultoría. Una calibración de un modelo de demanda, en particular un modelo que no ha sido construido por el consultor, requiere una dedicación importante de horas-hombre, resultando en mayores costos y probables retrasos de cronograma.

Respuesta:

Se aclara al interesado que, el proponente seleccionado deberá realizar las actividades correspondientes para generar el escenario base (levantamiento de información de campo de transporte público colectivo e información secundaria relacionada con el modelo de transporte), y plantear escenarios futuros de acuerdo con la metodología planteada en su plan de trabajo.

Observación 7

El alcance del numeral 7 de la Fase III dice lo siguiente:

“Analizar el efecto en el diseño operacional de la oferta del sistema de las condiciones actuales de la velocidad comercial y posibles cambios en ella, positivos (uso de infraestructura preferencial o exclusiva) o negativos (aumento parque automotor, congestión, etc.).”

Lo anterior implica la modelación de escenarios adicionales a los que se definen en el numeral 1. Amablemente solicitamos este numeral 7 se retire del alcance, o bien se defina en el numeral 1 un número razonable de escenarios a evaluar desde el comienzo. La evaluación de un alto número de escenarios es intensiva en horas- hombre, y no necesariamente agrega valor a los resultados.

Respuesta:

Se acepta la observación. Dichos aspectos hacen parte de los escenarios que se deben proponer en el numeral 1.

Al respecto se le informa al interesado que mediante Adenda se modificará el numeral 1 y 7 de la FASE III: PROPUESTA INICIAL DE LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA A DETALLE DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO así:

1. Planteamiento, construcción y definición de los escenarios futuros para la selección de la alternativa operacional a implementar, de acuerdo con la información primaria y secundaria anteriormente analizada. Estos escenarios se deberán desarrollar y evaluar con base en el modelo de transporte del Plan Maestro de Movilidad, y deberán comprender como mínimo aspectos como: informalidad, aumento o disminución de la demanda, cobertura, nivel de servicio, comportamiento del parque automotor, elasticidad de la tarifa, modelo de crecimiento del municipio, sensibilidad a género e inclusión social, entre otros. Se evaluarán tres (3) escenarios, y cada uno de estos deberá ser analizado de acuerdo con las fases de implementación del sistema teniendo en cuenta como mínimo el efecto en el diseño operacional de la oferta del sistema de las condiciones actuales de la velocidad comercial y posibles cambios en ella, positivos (uso de infraestructura preferencial o exclusiva) o negativos (aumento parque automotor, congestión, etc.). (...)
7. ~~Analizar el efecto en el diseño operacional de la oferta del sistema de las condiciones actuales de la velocidad comercial y posibles cambios en ella, positivos (uso de infraestructura preferencial o exclusiva) o negativos (aumento parque automotor, congestión, etc.).~~

Observación 8

El alcance del numeral 8 de la Fase III menciona el análisis de mercado para recomendar un sistema de gestión y control de flota, recaudo centralizado e información al usuario. Entendemos que esto se trata de una recomendación de acuerdo con un benchmark realizado por el consultor, que se tomará como base para una futura estructuración del mismo sistema. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

Se aclara al interesado que, dicho estudio de mercado le permitirá al proponente seleccionado, entre otras cosas, estimar los costos del componente tecnológico del sistema de acuerdo con las necesidades propias del sistema de Manizales.

Observación 9

En caso de respuesta negativa al numeral anterior, amablemente solicitamos se retire el alcance de la estructuración del sistema de gestión y control de flota, recaudo centralizado e información al usuario, y únicamente se exija un análisis de benchmark.

Respuesta:

Se aclara al interesado que la anterior observación es afirmativa. Sin embargo, el proponente seleccionado deberá realizar la “definición y caracterización a detalle de funcionalidades y arquitectura de los componentes de tecnología del SETP”

Observación 10

Los contratos de estructuración técnica, legal y financiera son poco comunes en el Reino Unido. Por esta razón, amablemente solicitamos se permita la totalidad de los 30 puntos si se presentan por separado estructuraciones técnica, legal y financiera.

Respuesta:

No se acepta la observación toda vez que, es importante tener en cuenta que los criterios calificables no son modificables ni subsanables, por lo que no se darán los 30 puntos al presentar por separado la estructuración técnica, legal y financiera.

Observación 11

No es claro a qué se refiere la “*elaboración de una estrategia de mercadeo y comunicaciones*”, y “*elaboración de una estrategia pedagógica para la promoción de la inclusión social y la equidad de género en SETP de la ciudad*”. Entendemos que el puntaje se otorga si el consultor afirma que realizará estas estrategias. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

Se aclara al interesado que, para la *elaboración de una estrategia de mercadeo y comunicaciones*, y *elaboración de una estrategia pedagógica para la promoción de la inclusión social y la equidad de género en SETP de la ciudad* se deberá anexar una carta de compromiso de elaboración de estos.

Observación 12

No es clara la manera en que se acredita el compromiso en materia de inclusión social y de género. Al respecto,

- a. Por favor explicar con mayor detalle a qué se refieren los requerimientos.
- b. De acuerdo con lo establecido, entendemos que sería válida la acreditación mediante documentos de política corporativa internos de la empresa que estén orientados hacia inclusión social y de género. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.
- c. En caso de que la experiencia en inclusión social y de género provenga de una persona del equipo, entendemos que es posible presentar estos certificados para cumplir con el requisito. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

Se aclara al interesado que es válida la acreditación mediante documentos de política corporativa que promuevan la equidad de género y la inclusión social. También puede certificarlos una empresa socia, que señale a través de planes, programas o acciones que desarrollan la promoción de la equidad de género e inclusión social.

No es válida la acreditación de una persona del equipo, se valora el compromiso institucional de la firma.

Observación 13

Entendemos que una maestría en ciencias económicas es entendida como un estudio de posgrado similar a los presentados en el perfil profesional del experto social del equipo mínimo requerido. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

Se informa al interesado que la maestría en ciencias económicas es un estudio de posgrado similar a los presentados en el perfil profesional del experto social del equipo mínimo requerido.

Observación 14

En caso de respuesta negativa al numeral anterior, solicitamos que se incluyan estudios de posgrado en ciencias económicas dentro del perfil profesional del experto social del equipo mínimo requerido.

Respuesta:

Se le informa al interesado que su observación fue absuelta en la respuesta a la observación 14.

Observación 15

Entendemos que la certificación en materia de enfoque diferencial, trabajo con comunidades o metodologías participativas puede ser acreditada mediante certificaciones laborales que involucren los temas en cuestión. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

Se aclara al interesado que la certificación en materia de enfoque diferencial, trabajo con comunidades o metodologías participativas puede acreditar mediante certificaciones laborales que involucren el tema en cuestión.

Observación 16

En lo referente a la experiencia adquirida a través de una red internacional de firmas de consultoría, amablemente solicitamos que se prescinda del formato 12 “Promesa de Contrato de Asistencia Técnica” como requerimiento, considerando que la magnitud y naturaleza del proceso de consultoría pueden ser cubiertas con las garantías que cubren las respectivas pólizas expedidas a nombre de la empresa local, y por parte del equipo de trabajo propuesto.

Respuesta:

No se acepta la observación presentada, y se aclara al interesado que:
La exigencia establecida en los términos de referencia es razonable y lógica para quien pretenda, en su propuesta, acreditar experiencia adquirida a través de una Red Internacional de Firmas de consultoría; toda vez que la experiencia no es propia sino de un tercero que pertenece a dicha red. Por tanto, dado que quien elige esta alternativa no acredita experiencia propia, resulta procedente para la contratante exigir la asistencia técnica del que aporta la experiencia durante el desarrollo del contrato que se pretende celebrar.
Lo anterior, se orienta a la selección objetiva del contratista que desarrollará el contrato, y garantiza la pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección al contemplar posibilidad de acreditar la experiencia adquirida a través de una Red Internacional de Firmas de consultoría.
Pero esa posibilidad establecida en los términos de referencia debe implicar que si la firma que autoriza que su experiencia sea presentada la convocatoria se obligue a asesorar técnicamente a quien pretende participar en la convocatoria y desarrollar el contrato en las condiciones técnicas establecidas.

Observación 17

En lo referente a la experiencia adquirida a través de una red internacional de firmas de consultoría, amablemente solicitamos que se modifiquen las opciones presentadas para acreditar dicha experiencia, teniendo en mente que empresas globales como la nuestra cuentan con procesos internos que no nos permitiría cumplir con dicho requerimiento para la fecha de entrega indicada.
De forma alternativa proponemos que se acepte una certificación expedida bajo gravedad de juramento por el representante legal de la empresa interesado donde especifique que tanto el interesado como la empresa que ejecutó el contrato son miembros de la red internacional de firmas.

Respuesta:

No se acepta la observación del interesado toda vez que:
La exigencia establecida en los términos de referencia es razonable y lógica para quien pretenda en su propuesta acreditar experiencia adquirida a través de una Red Internacional de Firmas de consultoría; toda vez que la experiencia no es propia sino de un tercero que pertenece a dicha red. Por tanto, dado que quien elige esta alternativa no acredita experiencia propia, resulta procedente para la contratante exigir la asistencia técnica del que aporta la experiencia durante el desarrollo del contrato que se pretende celebrar.
Lo anterior, se orienta a la selección objetiva del contratista que desarrollará el contrato, y garantiza la pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección al contemplar posibilidad de acreditar la experiencia adquirida a través de una Red Internacional de Firmas de consultoría.

Pero esa posibilidad establecida en los términos de referencia debe implicar que si la firma que autoriza que su experiencia sea presentada la convocatoria se obligue a asesorar técnicamente a quien pretende participar en la convocatoria y desarrollar el contrato en las condiciones técnicas establecidas.

Observación 18

En caso de respuesta negativa al numeral anterior, solicitamos que el requerimiento de acreditación de la experiencia adquirida de la red internacional de firmas se presente una vez sea seleccionado el adjudicatario.

Respuesta:

No se acepta la observación presentada por el interesado por las siguientes razones:
Los términos de referencia establecen unos criterios de habilitación técnica (experiencia específica) que como se indica, es requisito para que la propuesta sea habilitada y pase a la etapa de calificación. Así mismo, dentro de los criterios de calificación se establece experiencia específica adicional del proponente.
Por esta razón, de acuerdo con las reglas establecidas para la convocatoria no es posible acreditación de la experiencia adquirida de la red internacional de firmas se presente una vez sea seleccionado el proponente.

Observación 19

En el Formato 3A: experiencia específica del interesado para calificación adicional de la propuesta, se deja el espacio para la “experiencia específica del interesado en metodología CES- CSC.” Sin embargo, en los TdR no se especifica que se deba presentar ninguna experiencia de este tipo. Por favor aclarar si se debe presentar experiencia en temas de Ciudades Emergentes y Sostenibles, y Ciudades Sostenibles y Competitivas. Si es así, por favor explicar el alcance e incluir el mismo en el cuerpo de los términos de referencia.

Respuesta:

Al respecto se le informa al interesado que mediante Adenda se ajusta el Formato 3 A.

16. INTERESADO: Paola Celis, de McKinsey & Company, remitió observaciones al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, miércoles, jueves, 22 de noviembre de 2018 a las 6:55 p. m., las cuales se transcriben así:

Observaciones al pliego

Observación 1

Anexo Personal mínimo requerido

Queremos confirmar nuestro entendimiento sobre el porcentaje de dedicación.

Dada nuestra experiencia en este tipo de proyectos, consideramos importante que la disponibilidad sea revisada y ajustada de acuerdo con el rol a desempeñar. Por lo general, la dedicación del equipo mínimo debería ser el 100% pero la dedicación al proyecto por parte de los líderes del proyecto debería ser de manera parcial.

Por lo anterior, consideramos importante que se manejen porcentajes de dedicación y disponibilidad para cada role, de tal forma que se garantiza el éxito del proyecto, como por ejemplo:

- Director: Puede estar dedicado al proyecto entre un 20-30% y con disponibilidad del 100%.
- Equipo de consultores en sitio: Puede tener una dedicación y disponibilidad del 100%.

Agradecemos revisar estos porcentajes dependiendo el role a desempeñar.

Respuesta:

Se aclara al interesado que la dedicación de personal son valores conceptuales asumidos conforme a la experiencia en este tipo de proyectos, por tanto, la dedicación de personal es indicativa.

Observación 2

Subcapítulo IV Experiencia adicional del interesado

La entidad solicita una oferta adicional para otorgar puntaje sobre los siguientes entregables:

1. Estrategia de mercadeo y comunicaciones del SETP.
2. Estrategia pedagógica para la promoción de la inclusión social y la equidad de género a través de la movilidad sostenible

Consulta 1:

Solicitamos se nos aclare lo que espera la entidad que sea entregado por parte de los interesados en el punto antes mencionado.

Consulta 2:

Solicitamos se nos aclare cuáles serían los criterios de evaluación de cada una de las estrategias.

Respuesta:

Frente al punto 1, Se aclara al interesado que, para la “*elaboración de una estrategia de mercadeo y comunicaciones, y elaboración de una estrategia pedagógica para la promoción de la inclusión social y la equidad de género*” se deberá anexar una carta de compromiso de elaboración de estos.

Frente al punto 2, Se aclara al interesado que para la evaluación oferta adicional, el puntaje máximo es 40 punto de los cuales, 15 puntos corresponden a la estrategia de mercadeo y comunicaciones del SETP; 15 puntos corresponden a estrategia pedagógica para la promoción de la inclusión social y la equidad de género a través de la movilidad sostenible y 10 puntos a la acreditación de compromiso en materia de inclusión social y de género.

Observación 3

Subcapítulo IV Experiencia adicional del interesado

En relación a la “Acreditación de compromiso en materia de inclusión social y de género”, solicitamos que para acreditar dicha experiencia sea válido presentar el contrato y / o el certificado de cliente en la opción número 2.

Respuesta:

Se aclara al interesado que es válida la certificación de un cliente, señalando los planes, proyectos y/o acciones en las que se evidencia el compromiso en la promoción de la equidad de género e inclusión social.

El presente Informe se expide a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2018

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER S.A.